

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

SENADO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{era} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA JUEVES, 3 DE ABRIL DE 2014

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Dra. Amarilys Irizarry Peña	Salud y Nutrición	Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Cuidado Respiratorio.
P. del S. 480 <i>Por el señor Rodríguez González</i>	Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	Para denominar el tramo de la Avenida Ponce de León <u>en el Municipio de San Juan</u> , que discurre frente a los predios del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico, <u>desde la esquina con la Ave. Dr. José N. Gándara hasta la Ave. Jesús T. Piñero</u> , como “Avenida Don Félix Joglar Rosa” en reconocimiento a los aportes del llamado “Maestro de los Maestros”, símbolo y portaestandarte de dicho Recinto, al cual dedicó toda una vida llena de esfuerzos y sapiencia como dirigente de diversas disciplinas deportivas y forjador de las generaciones universitarias de Puerto Rico.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 782	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para designar con el nombre del “Dr. Silverio Medina Gaud” la Escuela de la Comunidad del Barrio Consumo, localizado en el pueblo de Mayagüez.
<i>Por el señor Rodríguez Valle</i>	<i>Sin enmiendas</i>	
P. del S. 987	Corporaciones Públicas y Alianzas Público-Privadas; y de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua	Para establecer el Programa Especial de Reducción Energética Residencial en los Hogares Puertorriqueños mediante el uso de <u>equipos de mayor conservación y eficiencia energética que incluya</u> Calentadores Solares como fuente alternativa de energía renovable e inagotable; enmendar el artículo 2.1; el <u>los</u> sub <u>incisos</u> inciso (1) y (2) del inciso (a); el sub inciso (1) del inciso (b); el sub inciso (2) del inciso (c) y el inciso (e) del Artículo 2.2 de la Ley Núm. 83-2010 conocida como “Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico”; establecer la política pública para la implementación y desarrollo del Programa, y para otros fines.
<i>Por los señores Rodríguez Otero y Fas Alzamora</i>	<i>Informe Conjunto Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase, en el Título y en el Encabezamiento</i>	
R. C. del S. 140	Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación	Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas que someta a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico <u>copia del</u> el informe requerido por la Resolución Conjunta Núm. 60-2012, a los fines de identificar las vías públicas más utilizadas por los ciclistas en Puerto Rico; con el propósito de que el mismo sea utilizado para la demarcación de las áreas designadas como rutas seguras para el uso de bicicletas.
<i>Por el señor Pérez Rosa</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. C. del S. 273	Hacienda y Finanzas Públicas	Para reasignar al Departamento de Salud, la cantidad de sesenta y cinco mil trescientos noventa y tres dólares con veintiséis (\$65,393.26), provenientes del sub inciso (2) (3) del inciso (A) de la Resolución Conjunta 132-2011, para el mantenimiento de las facilidades físicas de los Centros de Diagnóstico y Tratamiento (CDT), disponer para la contratación; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
<i>Por el señor Dalmau Santiago</i>	<i>Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título</i>	
R. C. del S. 294	Hacienda y Finanzas Públicas	Para reasignar al Municipio de Aguada, la cantidad de diez seis mil quinientos <u>ciento treinta y siete dólares con cincuenta centavos</u> (10,537.50) <u>(\$6,137.50)</u> de los fondos originalmente asignados a dicho municipio, mediante: la Resolución Conjunta Núm. 74-1993, la cantidad de <u>cuatrocientos (400) dólares</u> ; la Resolución Conjunta Núm. 519-1996, la cantidad de tres mil quinientos ochenta y siete dólares con cincuenta centavos <u>(\$3,587.50)</u> ; de la Sección 1, Acápite Distrito Senatorial Núm. 4 (Mayagüez-Aguadilla), Apartado A, Inciso 1 (Municipio de Aguada), Sub inciso (b) y del Apartado B, Inciso V (Municipio de Aguada), Sub incisos 15, 16 y 19; la Resolución Conjunta Núm. 533-1999, la cantidad de <u>cuatro mil (4,000) dólares</u> ; la Resolución Conjunta Núm. 814-1999, la cantidad de doscientos cincuenta <u>dólares (\$250.00)</u> dólares <u>de la Sección 1, Apartado 1, Inciso (a); y la cantidad de dos mil trescientos dólares (\$2,300.00) dólares, de la Sección 1, Acápite Distritos Senatoriales, Sub acápite Distrito Senatorial Núm. 4 (Mayagüez), Apartado B, Inciso A, Sub incisos 5, 6, 10, 11</u>
<i>Por el señor Rodríguez Valle</i>	<i>Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
		y 13 de la Resolución Conjunta Núm. 1433-2004; para que sean utilizados en colaboración y desarrollo de obras de interés social <u>social</u> en dicho municipio; y para autorizar la contratación de tales obras; para autorizar el traspaso de fondos; para autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.
R. C. del S. 345	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para designar el tramo que forma parte de la Carretera Número PR 906, que se extiende desde su intersección con la Carretera PR-3 hasta el final del barrio Candelero Abajo del Municipio de Humacao con el nombre de Avenida Luis M. Castro Díaz, en reconocimiento a su destacada labor comunitaria cívica, cultural y social en beneficio de sus conciudadanos y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas".
<i>Por los señores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos</i>	
P. de la C. 1445	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Para enmendar los Artículos 3, 3-A y 3-E de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, a los fines de armonizar sus disposiciones con los términos establecidos en la Ley 146-2012, <u>según enmendada</u> , conocida como "Código Penal de 2012" e incorporar al Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro de la definición de "víctima de delito" en ciertas circunstancias, y proveer para la notificación de procedimientos; enmendar el Artículo 18 de la Ley 205-2004, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia" a los fines de facultar al Secretario de Justicia a comparecer como representante del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su carácter de víctima de delito ante la Junta de Libertad Bajo Palabra, y para otros fines relacionados.
<i>Por el representante Hernández López</i>	<i>Con enmiendas en el Decrétase y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. C. de la C. 441	Hacienda y Finanzas Públicas	Para enmendar las Secciones 16 y 36 de la Resolución Conjunta Núm. 255-2012 a los fines cambiar los propósitos de los fondos a reasignarse y para otros fines relacionados.
<i>Por el representante Perelló Borrás</i>	<i>Con enmiendas en el Resuélvese</i>	

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea

Legislativa

3^{ra} Sesión

Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN

INFORME

Nombramiento de la

Doctora Amarilys Irizarry Peña

Como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de

Cuidado Respiratorio.

27 de marzo de 2014

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2014 MAR 27 PM 4:13
Jy



AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 5 de diciembre de 2013, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Honorable Alejandro J. García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Dra. Amarilys Irizarry Peña como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Cuidado Respiratorio.

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, la Comisión de

Salud y Nutrición somete a este Honorable Cuerpo su informe positivo sobre el nombramiento de la Dra. Amarilys Irizarry Peña, recomendando la confirmación como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Cuidado Respiratorio.

A tenor con las disposiciones de la Regla Núm. 21, del "Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico", adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55 vigente, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN), la investigación de la designada.

La Comisión de Salud y Nutrición del Senado celebró Vista Ejecutiva el día jueves, 27 de marzo de 2014, en la Oficina del Senador José Luis Dalmau Santiago, para considerar la designación de la Dra. Irizarry Peña. Durante esta Vista Ejecutiva, comparecieron ante la Comisión de Salud y Nutrición, los Senadores miembros de la Comisión, con el fin de expresarse sobre el referido nombramiento.

En ánimo de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de Salud y Nutrición, pertinentes a la nominación de la Dra. Amarilys Irizarry Peña.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Dra. Amarilys Irizarry Peña, de treinta y nueve (39) años de edad, nació el 4 de diciembre de 1974 en Mayagüez, Puerto Rico. La nominada es soltera, tiene un hijo, Alejandro Morales Irizarry, de quince (15) años de edad, y reside en Añasco, Puerto Rico.

Irizarry Peña posee un Grado Asociado *summa cum laude* en Ciencias en Terapia Respiratoria (1996), un Bachillerato *summa cum laude* en Ciencias de la Biología (2000), y una Maestría *summa cum laude* en Educación con Concentración en Currículo e Instrucción y Especialidad en Biología (2009), todos obtenidos en la Universidad Adventista de las Antillas en Mayagüez.

La nominada continuó sus estudios en "Loma Linda University" en California, donde en 2003, obtuvo un Doctorado *magna cum laude* en Terapia Física. Además, posee una Licencia Permanente de Técnico de Cuidado Respiratorio, otorgada por la Oficina de Reglamentación y Certificación de Profesionales de la Salud del Departamento de Salud y una Certificación como Especialista del "National Strength and Conditioning Association"

 Durante los años 2001 al 2003, realizó sus horas de Internado como requisito de su Doctorado en Terapia Física tanto en la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (2001-2002), como en el centro "Terapia Física con Calidad" (2002-2003), ambos en Mayagüez. Allí evaluó y trató a pacientes para los cuales diseñó planes de tratamiento y rehabilitación, además de realizar investigaciones internas de avalúo para el control de calidad de los servicios ofrecidos que incluyó análisis estadísticos e interpretación y sus recomendaciones.

Recibió varias distinciones y sus reconocimientos durante sus años de estudio, tales como: Premio *William C. Habenicht* como Terapeuta del Año; Promedio más alto de su clase y la Lista del Decano (Grado Asociado en Terapia Respiratoria - 1996); Estudiante del Año del Departamento de Ciencias y Tecnología (1999); Promedio más alto de su clase del Departamento de Biología; Estudiante del Año y la Lista del Decano (Bachillerato en Ciencias de la Biología - 2000) de la Universidad Adventista de las

Antillas en Mayagüez. Además, recibió el Premio *Thomas G. Bruke* del "*School Allied Health*", Carta de Reconocimiento por el Decano, Distinción de la Universidad al aceptar su Investigación para presentarse en la Convención Anual de la Asociación Americana de Terapia Física en California y Lista del Decano en todos los años de estudio en *Loma Linda University* en California (Doctorado en Terapia Física – 2003).

La nominada inició su carrera clínica en 1996 como terapeuta Respiratorio Registrado e Instructora Clínica en el Hospital Buena Vista de Mayagüez, donde se especializó en cuidado neonatal y pediátrico hasta 1999. Durante este mismo tiempo, en 1998, trabajó en la Compañía de Cuidado en el Hogar como Terapeuta Respiratorio Registrado en el área de Mayagüez, además de trabajar en el Instituto de Enfermedades Respiratoria como Especialista de Función Pulmonar desde 1997 hasta 1999. Fue en este año que laboró como Terapeuta Respiratorio Registrado en el Hospital Tito Matei. Allí se encargó del área de Terapia Respiratoria y del Cuidado de pacientes tanto adultos como pediátricos. En el 2000, trabajó tanto en el *Community Health Care Facility* en San Bernardino, California, como en el Centro Espidi en Mayagüez. Luego, en 2001 inició labores en *Loma Linda University Medical Center* en California hasta 2002, donde tuvo la oportunidad de participar en la evaluación y tratamientos de pacientes de Terapia Física, tanto en el ambiente hospitalario como en el ambulatorio.

A nivel docente, trabajó desde 2007 hasta 2008 como Asesora de Educación y Currículo en "*National Emergency Management Consulting Corp.*" Compañía de adiestramiento en manejo de emergencias, donde tuvo a su cargo la evaluación y diseño del contenido curricular, asesoramiento académico y el adiestramiento del personal en cuanto a principios educativos. En 2009, fue Asesora Educativa y Supervisora de

Maestros y Líderes en "*LIFE Corporation*", compañía sin fines de lucro dedicada a eventos educativos y recreativos en la cual se encargó de la preparación de plantillas de planes de clases, instrumentos de medición y evaluación además de la interpretación y análisis de datos estadísticos para evaluación de efectividad. Durante este periodo también fue contratada por la Universidad Adventista de las Antillas en Mayagüez como Instructora de Laboratorios e Instructora Clínica (1997 – 2000) y desde 1998 al 2000 como Profesora por contrato para ofrecer varios cursos, mayormente en el área de Terapia Respiratoria. En 2004 fue nombrada como Catedrática Asociada de la Universidad, quienes en 2005 también le dieron la oportunidad de ser Coordinadora Académica y Coordinadora Clínica. Además, se encarga de la seguridad en el Laboratorio de Ciencias debido a su designación como agente de Explosivos en el 2006.



La Dra. Irizarry fue nombrada en receso a la Junta Examinadora de Técnicos de Cuidado Respiratorio de Puerto Rico, a la cual se incorporó recientemente para laborar como Secretaria del Comité Asesor de la Junta, además, de colaborar en la redacción de las preguntas del examen de reválida. De igual forma, fue Miembro del Consejo de Educación Superior de Puerto Rico y de su Junta Consultiva, en la cual fue presentadora del Informe de Hallazgos y Recomendaciones, además del relicenciamiento del Programa de Terapia Respiratoria de la Universidad Metropolitana de Bayamón (2009-2010). También participó en la Junta Consultiva del Consejo de Educación de Puerto Rico para la otorgación de la licencia de autorización y la evaluación del Programa de Terapia Respiratoria del "*edicational Technical Collage*" de Bayamón (2001-2012) y de la Escuela de Enfermería y Ciencias de la Salud (2012-2013). Además, es Miembro de la Asociación de Simuloeducadores de Puerto Rico, el "*American Physical Therapy Association*", el "*National Board for Respiratory Care*" ,

"American Association for Respiratory Care" y del *"National Strength and Conditioning Association"*.

Entre las Comisiones Académicas a las que ha pertenecido se encuentran: Presidenta y Secretaria del Comité de Rangos y Permanencia, Comisión de Reglamento Operativo; Miembro del Sub-Comité Timón del *"Middle States commission for Higher Education"*, Comité de Normas Académicas, Comisión de Avalúo y aprendizaje Estudiantil; Comisión Ejecutiva de Asuntos Académicos, *"Periodic Review Committee"*, Consejo Administrativo Universitario y de la Comisión de Nombramientos.

Posee múltiples credenciales y especialidades, todas en el campo de la salud. Además ha escrito artículos para la Revista "Hola Pueblo" sobre la profesión de Terapeuta Respiratorio y sobre condiciones respiratorias. De igual forma, ha sido conferenciante en un sinnúmero de foros, además de su participación en cerca de un centenar de seminarios, talleres y adiestramiento tanto a nivel clínico como docente y de interés personal.

La Dra. Irizarry Peña indicó que cree en el trabajo comunitario y participa con trabajo voluntario en diversas asociaciones como la *"American Heart Association"*, *"American Lung Association"* y la Cruz Roja Americana, además de ser conferenciante en temas de educación general y salud en la Asociación Adventista y de fungir como coordinadora y participante de diversas clínicas de salud.

II. ANÁLISIS FINANCIERO / CONDICIÓN FINANCIERA

La firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado de Puerto Rico realizó un análisis de los documentos financieros sometidos por la nominada.

El propósito de la evaluación fue verificar que la nominada ha cumplido con las responsabilidades fiscales y financieras que le requiere la Ley y los Reglamentos aplicables y que no tiene deudas por conceptos de contribuciones de cualquier tipo, o que en su defecto, cualquier deuda contributiva que tenga se encuentre bajo acuerdo de pago al corriente. Igualmente se evalúa la información del informe de crédito de la nominada para analizar si cumple de manera satisfactoria con sus obligaciones personales.

Durante el periodo evaluado, la nominada rindió las correspondientes planillas contributivas al Departamento de Hacienda y no tiene deuda contributiva por concepto alguno.

 Se revisó el “Formulario de Condición Financiera Personal”, presentado bajo juramento al Senado y el “Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador”, presentado a la Oficina de Ética Gubernamental, los cuales a juicio del CPA parecen razonables.

Basado en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un excelente historial de crédito acorde con su condición financiera.

III. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Dra. Amarilys Irizarry Peña, fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal.

IV. COMPARECENCIA DE LA DRA. AMARILYS IRIZARRY PEÑA ANTE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS

En su comparecencia ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, la designada presentó la información en la que cubrió sus datos personales, experiencia profesional, así como también habló sobre los aspectos del cargo al que ha sido designada.

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, le pregunto sobre que representa en términos personales y profesionales esta nominación como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Cuidado Respiratorio de Puerto Rico: *"De manera personal he recibido este nombramiento con mucha satisfacción ya que reconozco la responsabilidad que se tiene como Miembro de una Junta Examinadora. Me halaga en gran manera que se me considere para esta posición y que se me haya brindado la oportunidad de ser evaluada para pertenecerá la misma. De manera profesional, simplemente el hecho de ser nominada es una meta alcanzada. He obtenido muchos logros profesionales, pero indudablemente este nombramiento es uno de los de mayor envergadura y como profesional me siento complacida, pero a la vez comprometida a cumplir con las responsabilidades que el cargo conlleva."*

A la nominada se le pidió que elaborara en torno a qué la motivó aceptar el reto de formar parte de esta Junta Examinadora, a lo que la Dra. Irizarry contestó que: *"Dentro de las motivaciones para aceptar este reto está mi interés de aportar activamente para el beneficio de la profesión de Cuidado Respiratorio. Desde el ámbito académico, he podido ser parte de la formación de profesionales competentes en este campo. Indudablemente, estaría en disposición de continuar contribuyendo al beneficio de la profesión y sus miembros, ahora desde otra perspectiva. A pesar de que ciertamente se perciben momentos críticos en el País, no*

contribuiríamos en nada a la sociedad si solo observamos las situaciones adversas de manera pasiva. Entiendo que es nuestra responsabilidad profesional y personal conforme a nuestra capacidad, fomentar la calidad y la excelencia de la profesión que representamos y que esto, a su vez, redunde en un mejor sistema de salud y en beneficio de la sociedad puertorriqueña”.

La nominada compartió con nuestro recurso investigativo sus prioridades en la Junta Examinadora:

“Dentro de las facultades de la Junta, como miembro, mi prioridad sería participar de la revisión y preparación de los exámenes de reválida para que los mismos midan las competencias mínimas requeridas de un profesional capacitado para ejercer la práctica de manera segura y competente. Además, asegurar que el método de evaluación sea uno justo, utilizando las mejores metodologías disponibles para este propósito. Otra prioridad sería, en unión a otros cuerpos profesionales, revisar la Ley que rige la Profesión de Cuidado Respiratorio en Puerto Rico para, de ser necesario, recomendar enmiendas en los foros pertinentes con el fin de ser necesario, recomendar enmiendas en los foros pertinentes con el fin de atemperar la misma a la realidad actual del sistema de la salud, promover servicios de calidad y garantizar la seguridad pública.”

Finalmente, la nominada nos habló sobre los aspectos de su experiencia profesional y bagaje académicos que entiende serán un atributo para la Junta: *“Como profesional de Cuidado Respiratorio poseo vasta experiencia profesional. Poseo Licencia tanto a nivel local como nacional. Me he especializado en áreas específicas del campo para las cuales poseo credenciales adicionales. Dentro de mi bagaje académico está una Maestría en Educación con Especialidad en Currículo e Instrucción. Recientemente toé una Certificación del “National Board For Respiratory Care” para la redacción de preguntas de exámenes de reválida. Entiendo*



que tanto mi preparación académica como mi experiencia clínica me capacitan para aportar significativamente como miembro de la Junta."

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, la COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN DEL SENADO ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomiendan favorablemente la designación de la Doctora Amarilys Irizarry Peña como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Cuidado Respiratorio de Puerto Rico.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,


JOSÉ LUIS DALMAU SANTIAGO

PRESIDENTE

COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

11 de febrero de 2014

Informe Positivo sobre el P. del S. 480 Con Enmiendas

14 FEB 11 AM 11:05
Secretaría
Recinto de Río Piedras
Universidad de Puerto Rico

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, previa consideración, estudio y análisis, tiene el honor de recomendar la aprobación del P. del S. 480 Con Enmiendas.

ALCANCE DEL P. DEL S. 480

El Proyecto del Senado 480 propone denominar el tramo de la Avenida Ponce de León en San Juan, desde la esquina con la Ave. Dr. José N. Gándara hasta la Ave. Jesús T. Piñero, que discurre frente a los predios del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico como "Avenida Don Félix Joglar Rosa".



La Exposición de Motivos de la medida reconoce a Don Félix Joglar Rosa como una de las figuras emblemáticas que se distinguió en el quehacer universitario puertorriqueño, dedicando su vida al deporte dentro y fuera de las distintas canchas en que practicó y enseñó durante una prolífica carrera. Indica además que, es considerado por muchos como el "Maestro de los Maestros" dado su trayectoria como instructor legendario de deportes en el recinto riopedrense de la Universidad de Puerto Rico.

Así también, se menciona que el pueblo de Puerto Rico reconoce a este humilde ser humano como ejemplo de una vida dedicada a compartir su conocimiento y al mejoramiento de la sociedad que nos ha tocado vivir a través del amor al deporte. Una visión y compromiso que plasmó durante sus pasos en el Recinto riopedrense de la Universidad de Puerto Rico.

ANÁLISIS DEL P. DEL S. 480

La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías de Rodaje fue creada bajo la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961. Es el organismo que, previa consulta con los gobiernos municipales o las agencias titulares correspondientes, aprobará los nombres que se propongan para los hospitales, escuelas, urbanizaciones públicas, complejos de vivienda de cualquier tipo o forma,

edificios de cualquier tipo de uso, carreteras, caminos y otras estructuras y edificios públicos que sean construidos en Puerto Rico por el gobierno estatal o sus agencias e instrumentalidades o con fondos estatales en combinación con fondos federales o municipales, siempre que la aportación estatal o federal, sea mayor que la municipal.

La Comisión Denominadora deberá, dentro de lo posible, escoger nombres de personas ilustres del pasado y otros nombres relacionados con la historia, geografía y la tradición puertorriqueña.

A tenor con ello adoptó un reglamento que contiene los parámetros uniformes y criterios objetivos que han de utilizar al considerar los nombres propuestos para las diversas estructuras y vías públicas. Entre éstos cabe destacar los siguientes:

- Utilizar preferentemente nombres de puertorriqueños ilustres o de personas que hayan estado vinculadas a la historia de Puerto Rico, sin que esto signifique que no puedan usarse nombres de personas ilustres nacidas fuera de la Isla.
- En ningún caso se utilizarán nombres de personas que no hayan fallecido.
- De usarse nombres de personas, sólo se considerarán luego de comprobarse por la Comisión que las ejecutorias de las personas sugeridas han de servir de ejemplo enaltecedor a las presentes y futuras generaciones.
- Evitar cambios de nombres a vías o estructuras públicas del Pueblo de Puerto Rico, salvo si mediaran razones de verdadero peso.
- Evitar la repetición de nombres a estructuras similares dentro de un mismo municipio.

Por otro lado, el Instituto de Cultura Puertorriqueña, luego de un arduo y extenso proceso de seguimiento a dicha agencia procurando su opinión referente a esta medida, manifestó escuetamente lo siguiente: "En el Instituto de Cultura Puertorriqueña reconocemos la trayectoria de las personas nominadas e igualmente la discreción legislativa para denominar estructuras y vías públicas bajo leyes especiales, sin sujeción a la Ley de la Comisión. No obstante, muy respetuosamente, recomendamos se consulte con los miembros de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico."

La Comisión está adscrita al Instituto de Cultura Puertorriqueña. (Énfasis nuestro).

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIONES

Vuestra Comisión, luego de la evaluación de esta medida, tiene el placer de recomendar a este Cuerpo Legislativo, la aprobación del P. del S. 480 Con Enmiendas.

Respetuosamente Sometido,



Hon. Pedro A. Rodríguez González
Presidente
Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y
Transportación

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 480

20 de marzo de 2013

Presentado por el señor *Rodríguez González*

Referido a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación

LEY



Para denominar el tramo de la Avenida Ponce de León en el Municipio de San Juan, que discurre frente a los predios del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico, desde la esquina con la Ave. Dr. José N. Gándara hasta la Ave. Jesús T. Piñero, como “*Avenida Don Félix Joglar Rosa*” en reconocimiento a los aportes del llamado “Maestro de los Maestros”, símbolo y portaestandarte de dicho Recinto, al cual dedicó toda una vida llena de esfuerzos y sapiencia como dirigente de diversas disciplinas deportivas y forjador de las generaciones universitarias de Puerto Rico.

EXPOSICION EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las figuras emblemáticas que se ~~han distinguido~~ distinguió en el quehacer universitario puertorriqueño es lo fue el riopedrense Don Félix Joglar Rosa, quien dedicó su vida al deporte dentro y fuera de las distintas canchas en que practicó y enseñó durante una prolífica carrera. Considerado por muchos como el “Maestro de los Maestros” sobresale su trayectoria como instructor legendario de deportes en el recinto riopedrense de la Universidad de Puerto Rico. Constituye pues, símbolo de identidad de la llamada “Casa de los Gallitos” y de una comunidad universitaria que sabe valorar a aquellos puertorriqueños que han brindado su vida para hacer de la *Patria* un mejor lugar.

El 18 de mayo de 1916, nació Don Félix Joglar en la Calle Vallejo de la Ciudad Universitaria, a la cual serviría con vida y alma. Precisamente, durante treinta (30) años vivió y

sirvió a su querido Río Piedras de donde se mudó a la comunidad de Puerto Nuevo para residir junto a su esposa e hijos.

Don Félix, desde temprana edad, se convirtió en un polifacético deportista destacándose en el boxeo, baloncesto, tenis de mesa, baseball, pista y campo, balompié, natación, volleyball y softball, así también fue el principal asistente de guanteo del legendario Sixto Escobar, primer campeón puertorriqueño de boxeo. En el año 1951, se coronó campeón como parte del equipo de la Universidad de Puerto Rico que participaba en el Torneo de Baloncesto Superior. Además, fue integrante de la Selección Nacional de Balompié.

En la faceta de instructor, se inició como dirigente de categorías menores de baloncesto en Río Piedras y fue fundador del “Boys Club” para impartir enseñanza en varias disciplinas deportivas a los niños. Así mismo, dirigió en variados colegios privados como el Colegio Espíritu Santo y el Colegio San Ignacio, entre otros. Con el pasar del tiempo, Don Félix llegó a ser dirigente del Torneo de Baloncesto Superior con el equipo Azules de Bayamón, allá para el año 1954. Posteriormente, fue dirigente de Santurce, los Santos de San Juan, Caguas, Isabela y Carolina, en dicho torneo.

Sin embargo, la mayor prueba de su destacada trayectoria en el deporte fue los años que dedicó a ser instructor y dirigente en el Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico. Las palabras del Director Atlético de dicho Recinto, David Alemán, demuestran que su partida física fue una pérdida significativa y muy sufrida por toda la comunidad universitaria riopedrense. Don David Alemán expresó públicamente: “La casa de los gallitos y jerezanas sienten la muerte de quien fue para nosotros el “Maestro de los Maestros”. Quien pasó por las manos de Félix nunca se olvida y puede decir que aprendió. No había persona que quisiera más la UPI. Esta fue su vida.”

Este gran puertorriqueño pasó al descanso eterno el 30 de mayo de 2011, a la edad de 95 años por muerte de causas naturales en su hogar. A Don Félix le sobreviven sus hijos Tito, Luisa y tres (3) nietos que hoy recuerdan con orgullo su vida y legado. Hoy también, el pueblo de Puerto Rico reconoce a este humilde ser humano como ejemplo de una vida dedicada a compartir su conocimiento y al mejoramiento de la sociedad que nos ha tocado vivir a través del amor al deporte. Una visión y compromiso que plasmó durante sus pasos en el Recinto riopedrense de la Universidad de Puerto Rico.

Así, que teniendo presente todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa denomina el tramo de la Avenida Ponce de León que discurre frente a los predios del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico como “Avenida Don Félix Joglar Rosa”.

DECRETASE DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se denomina el tramo de la Avenida Ponce de León en el Municipio de San
 2 Juan, que discurre frente a los predios del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto
 3 Rico, desde la esquina con la Ave. Dr. José N. Gándara hasta la Ave. Jesús T. Piñero, como
 4 *“Avenida Don Félix Joglar Rosa”* en reconocimiento a los aportes del llamado “Maestro de los
 5 Maestros”, símbolo y portaestandarte de dicho Recinto, al cual dedicó toda una vida llena de
 6 esfuerzos y sapiencia como dirigente de diversas disciplinas deportivas y como forjador de las
 7 generaciones universitarias de Puerto Rico.

8 Artículo 2.-El día en que se denomine el tramo señalado de la Avenida Ponce de León
 9 como *“Avenida Don Félix Joglar Rosa”* se celebrará una Actividad Especial, coordinada por el
 10 Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Departamento de Recreación y Deportes y
 11 el Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico para la celebración de los actos
 12 oficiales de esta dedicación, así como para la efectiva divulgación de este reconocimiento.

13 Artículo 3.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Gobierno de
 14 Puerto Rico, tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta
 15 Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.

16 Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{era} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL
E INNOVACIÓN ECONÓMICA**

2468
20 DE MARZO DE 2014

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
2014 MAR 24 PM 4: 53
Jep

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DEL P. DEL S. 782, SIN ENMIENDAS

AL SENADO DE PUERTO RICO

 La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación del P. del S. 782, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 782, presentado por el señor Rodríguez del Valle, tiene el propósito de designar con el nombre de "Dr. Silverio Medina Gaud" la Escuela de la Comunidad del Barrio Consumo, localizada en el pueblo de Mayagüez.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Dr. Silverio Medina Gaud ha dedicado su vida al servicio de su ciudad natal; Mayagüez. En el año 1954 obtuvo un bachillerato en Ciencias Biológicas del Colegio de Agricultura y Artes Mecánicas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Mayagüez. Posteriormente, obtuvo grados de maestría y doctorado, ambos en entomología, de la Universidad Estatal de Ciencia y Tecnología de Iowa en Ames.



Al concluir sus estudios, el Dr. Medina comenzó a laborar en la Estación Experimental Agrícola en Río Piedras. Allí trabajó durante treinta y siete (37) años, además ocupó el cargo de director del Departamento de Protección de Cultivos y del Jardín Botánico de la UPR. También impartió cursos a nivel graduado de entomología en el Departamento de Protección de Cultivos del Recinto Universitario de Mayagüez. Fue fundador y presidente de la Sociedad Entomológica de Puerto Rico y ha fungido como consultor de entomología de cultivos tropicales en varios países como: Costa Rica, República Dominicana, Venezuela y Argentina. Además, cuenta con más de ochenta (80) publicaciones, las cuales son consideradas por sus pares como importantes colaboraciones a la entomología de Puerto Rico. Además, durante su trayectoria como investigador ha descrito más de quince (15) especies nuevas de insectos, cinco (5) de las cuales han sido nombradas en su honor y ha informado cerca de doscientas (200) especies no informadas previamente en la Isla.

En reconocimiento a sus valiosas aportaciones a la academia y a la comunidad universitaria, específicamente en el campo de la entomología, la Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Mayagüez, le concedió el título de Profesor Emérito de dicha institución. En adición, la Sala de Exhibiciones del Museo de Entomología y Biodiversidad Tropical fue nombrada en su honor. El 17 de mayo de 2013 la Legislatura Municipal de Mayagüez aprobó resolución, solicitando al Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que designe con el nombre de "Dr. Silverio Medina Gaud" la Escuela de la Comunidad del Barrio Consumo de Mayagüez.

Como hemos visto, el Dr. Medina tiene una larga y exitosa trayectoria como educador y académico. Esta trayectoria como educador en el Recinto Universitario de

Mayagüez ha sido en beneficio de cientos de jóvenes de dicha institución universitaria. Sus investigaciones han contribuido de manera inmensurable al desarrollo del campo de la entomología en Puerto Rico. Por su valiosa aportación a la academia, su trayectoria como investigador y por sus obras publicadas sobre el campo de la entomología esta Comisión entiende que la persona del Dr. Silverio Medina Gaud debe ser recordada y es digna de reconocimiento. Es por ello que nuestra Comisión recomienda la aprobación de la presente medida designando con el nombre de “Dr. Silverio Medina Gaud” la Escuela de la Comunidad del Barrio Consumo, localizada en el Municipio de Mayagüez. La figura de este mayagüezano servirá de ejemplo para generaciones futuras de jóvenes de dicha ciudad.

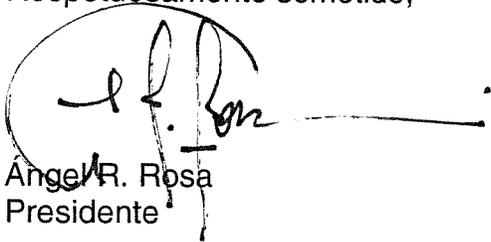
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991 y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del P. del S. 782 sobre el fisco municipal y determinó que es mínimo dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto vuestra Comisión de Gobierno Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación del P. del S. 782, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Ángel R. Rosa
Presidente

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 782

16 de octubre de 2013

Presentado por el señor *Rodríguez Valle*

Referido a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica

LEY

Para designar con el nombre del “Dr. Silverio Medina Gaud” la Escuela de la Comunidad del Barrio Consumo, localizado en el pueblo de Mayagüez.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El Senado de Puerto Rico, entiende meritorio exaltar aquellos hombres y mujeres que con su trabajo diario han contribuido al mejoramiento de la calidad de vida de nuestros conciudadanos. El Dr. Silverio Medina Gaud, es natural del pueblo de Mayagüez, Puerto Rico. Obtuvo su bachillerato en Ciencias Biológicas del Colegio de Agricultura y Arte Mecánicos (hoy Recinto Universitario de Mayagüez) en el 1954, posteriormente obtendría grados de maestría y doctorado en la Universidad Estatal de Iowa. Trabajó por 37 años en la Estación Experimental Agrícola donde ocupó el cargo de director del Departamento de Protección de Cultivos y del Jardín Botánico. Es miembro fundador y fue presidente de la Sociedad Entomología de Puerto Rico.

El Dr. Medina Gaud ha servido como profesor y consultor de Entomología de cultivos tropicales en varios países de América entre los cuales se encuentra; Costa Rica, República Dominicana, Venezuela y Argentina. En su alma mater en Mayagüez fue profesor de cursos graduados de Entomología en el Departamento de Protección de Cultivo y sirvió como Consejero de Tesis en 7 ocasiones. El Dr. Medina Gaud cuenta además con más de ochenta (80) publicaciones, las cuales son consideradas como grandes aportaciones a la Entomología de Puerto Rico, entre las que destacan “The Rhysanoptera of Puerto Rico” (1961), “Guía para coleccionar, preservar y montar insectos y otros artrópodos” (1977) e “Insectos dañinos y

beneficiosos de Puerto Rico, Manuel de Laboratorio” (1985), esta última publicada en colaboración con el Dr. Jenaro Maldonado Carriles. Ha descrito más de quince (15) especies nuevas, cinco (5) de las cuales han sido nombradas en su honor y ha informado cerca de 200 especies no informadas previamente en la isla. Por su valiosa aportación en el área de la Entomología, la Universidad de Puerto Rico, recinto de Mayagüez le otorgó el título de Profesor Emérito y la Sala de Exhibiciones del Museo de Entomología y Biodiversidad Tropical ha sido nombrada en su honor. El 17 de mayo de 2013 la legislatura municipal de Mayagüez aprobó la resolución número 151, solicitando al Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que designe con el nombre de Dr. Silverio Medina Gaud la Escuela de la Comunidad del Barrio Consumo de Mayagüez.

Por los grandes aportes del Dr. Silverio Medina Gaud en el área de la Entomología y en reconocimiento a lo que representa su figura para la mayoría de los mayagüezanos, consideramos justo designar con su nombre la Escuela de la Comunidad del Barrio Consumo.



DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se designa con el nombre “Dr. Silverio Medina Gaud” la Escuela de la
2 Comunidad del Barrio Consumo, localizado en el pueblo de Mayagüez Puerto Rico.

3 Artículo 2.- Una vez aprobada esta Ley, el Departamento de Estado procederá a notificar
4 a las agencias gubernamentales responsables de administrar la Escuela de la Comunidad del
5 Barrio Consumo, a los fines de proceder con la nueva identificación de esas facilidades y la
6 rotulación de las vías de acceso.

7 Artículo 3.- La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre
8 Asociado de Puerto Rico, tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las
9 disposiciones de esta ley, sin sujeción, a lo dispuesto en la Ley Núm. 99, de 22 de junio de
10 1961, según enmendada.

11 Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
AKC
2014 MAR 31 PM 2:25

SENADO DE PUERTO RICO

31 de marzo de 2014

Informe Positivo Conjunto sobre

el P. del S. 987

AL SENADO DE PUERTO RICO

Las Comisiones de Corporaciones Públicas y Alianzas Público-Privadas; y de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua, previo estudio y evaluación del P. del S. 987, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 987 propone establecer el Programa Especial de Reducción Energética Residencial en los Hogares Puertorriqueños mediante la instalación de calentadores solares que sustituya a los calentadores eléctricos convencionales en los hogares.

El fundamento esgrimido para llevar a cabo dicha política pública lo es, según la Exposición de Motivos de la medida, el hecho de que Puerto Rico enfrenta una grave crisis energética y económica atribuida en gran medida a su dependencia de combustibles derivados del petróleo para la producción de energía. En consecuencia nuestra producción energética es una de las más costosas en el mundo.

A juicio de los proponentes de la medida, el elevado costo del petróleo, la inestabilidad de su precio y la dependencia absoluta en la importación de este recurso ya que no somos productores hace insostenible nuestra dependencia del mismo.

Según el Proyecto continuar como "rehenes" del petróleo que se importa en su totalidad, llevándose de nuestra economía cientos de millones de dólares anualmente, nos conduce a una dependencia continuada a la vez que no permite crear riqueza ni desarrollo económico.

AKC
AKC

Por tanto, toda vez que, según la medida, la energía solar es una de las fuentes de energía renovable con mayor potencial en el país; y dada nuestra localización geográfica tropical que permite disponer de horas de sol suficientes para su amplia utilización una política de sustitución de calentadores eléctricos convencionales por calentadores solares reduciría nuestra dependencia de un recurso costoso traídos del exterior.

Finalmente el proyecto ante nosotros confía en que mediante sus alcances se logre un alivio real para los consumidores elegibles al Programa mientras promueve la creación de empleos en la industria local y contribuye a reducir la dependencia del petróleo a través del uso de una fuente de energía limpia, renovable y más económica.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

I. AUDIENCIA PÚBLICA Y OPINIONES EMITIDAS

La Comisión de Corporaciones Públicas y Alianzas Público Privadas llevó a cabo una audiencia pública el lunes, 25 de marzo de 2014 a las 10:30 a.m. en el salón María Martínez del anexo del Senado. Fueron citados y comparecieron la Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante así nombrada o Autoridad), la Administración de Asuntos Energéticos y la empresa manufacturera de calentadores solares Universal Solar Products, Inc. En adición, se citó y compareció un grupo de manufactureros puertorriqueños que incluyó al Sr. Francisco Villafañe de Quality Solar System con sede en el municipio de Moca; Graciano Acevedo, de Acevedo Solar Systems; el Sr. Kevin D. Pagán de IMG Intercontinental Marketing Group; el Sr. Víctor Ramos de Professional Solar Service y el Sr. Erick Rodríguez de Solar Energy & Resources Incorporates quienes se allanaron a los comentarios vertidos en la vista por la empresa Universal Solar expresando que los acogían como suyos.

En la audiencia, la Autoridad de Energía Eléctrica, representada por el Lcdo. Juan R. Ortiz Ramírez, Abogado Senior de la División de Opiniones, Legislación y Contratos de dicha Corporación Pública; acompañado por la Ing. Lourdes Lugo y la Ing. Sujeil Acevedo, favoreció el P. del S. 987 señalando lo siguiente:

“Mediante esta medida se propone promover un programa de instalación de calentadores solares que sustituya a los calentadores eléctricos convencionales en hogares existentes o viviendas en

construcción. Esto, como parte del Programa Especial de Reducción Energética Residencial en los Hogares Puertorriqueños que establecería la aprobación de esta Ley. **Entendemos que sería una medida efectiva para contribuir a la conservación y eficiencia energética mientras se ayuda al cliente a disminuir el consumo de energía.**” (Énfasis nuestro)

No obstante, expresaron su deseo de que se aclare en la medida que el Programa no conlleva que los clientes de la autoridad obtengan tarifas con cargos reducidos sino que mediante la adquisición de calentadores solares en la residencias se disminuiría el consumo energético. Por lo que propusieron que se enmiende el inciso (a)(2) del Artículo 10 del proyecto para sustituir la frase “reducir la tarifa de energía de los usuarios por “reducir el consumo de energía de los usuarios”. Asimismo sugieren sustituir la frase “de la tarifa energética residencial” por “del consumo de energía” lo que se acogió por las Comisiones informantes.

La Autoridad concluyó expresando lo siguiente:

“A base de lo antes señalado, **la Autoridad favorece la aprobación del Proyecto del Senado 987**, sujeto a que como parte del estudio y evaluación de la medida, se tomen en consideración las recomendaciones anteriores.” (Énfasis nuestro)

Como expresamos, las Comisiones acogemos las enmiendas propuestas por considerarlas pertinentes y por entender que las mismas llevan el reconocimiento de que habría una reducción en el consumo de los usuario que, si bien no se refleja en el costo de la tarifa de la Autoridad, si lo hará en el consumo y por ende, significará un ahorro significativo para el usuario.

De otra parte, la Administración de Asuntos Energéticos, por voz de su Director Ejecutivo, el Ing. José G. Maeso González, expresó su respaldo a la medida y su disposición de administrar el Programa propuesto. En su memorial explicativo así como en el intercambio de impresiones con el Presidente de la Comisión en primera instancia, el ingeniero Maeso fue enfático en señalar que el Programa propuesto sería uno de avanzada y a tono con la política pública esbozada en la Ley Orgánica de su agencia y en la Ley de incentivos de Energía Verde, Ley Núm. 83-2010 y otras legislaciones y políticas a nivel estatal y federal. A preguntas del Presidente fue enfático y categórico en avalar la medida ya que considera que su aprobación representaría un ahorro real y considerable para los beneficiarios del Programa.

Informe Positivo Conjunto
P. del S. 987
Comisión de Corporaciones y Alianzas Público Privadas
Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua

El ingeniero Maeso sugirió varias enmiendas para clarificar el lenguaje de la medida en áreas de su peritaje que serán acogidas por las Comisiones en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe. Entre estas, cabe destacar sustituir la expresión “la sustitución de enseres y equipos que utilicen energía renovable sostenible” por “la sustitución de enseres y equipos de alto consumo energético por otros de mayor eficiencia o menor consumo”. Según Maeso este último lenguaje está más a tono con los propósitos que persigue la medida.

Por su parte, el Sr. Moisés Almansa, Presidente de la empresa puertorriqueña manufacturera de calentadores Universal Solar Products, Inc. firma con más de cincuenta años de experiencia en dicho negocio, favoreció la medida a la que consideró una de avanzada por “los muchos beneficios que representa para el País”. Fue más enfático incluso al felicitar a su autor “porque de esta forma se está estimulando el desarrollo económico de Puerto Rico protegiendo a la manufactura puertorriqueña e incentivando a que nuevas fábricas se establezcan localmente.”

Al abundar en el planteamiento anterior, Almansa expresó estar de acuerdo en que se proteja a la empresa puertorriqueña dando prioridad al manufacturero local ya que se promueve la creación de más fabricantes de calentadores solares y por ende, empleos, citamos:

“Con esta ley, la industria crearía alrededor de 150 empleos directos e indirectos en otros sectores como suplidores, vendedores al por mayor y acarreos. Cuando un calentador se manufactura en Puerto Rico la economía local se beneficia ya que una gran parte de la materia prima como el aluminio, instalaciones, tanques entre otros se compra a manufactureros y distribuidores locales creando más actividad económica y empleos que tanta falta nos hace.”

(Énfasis nuestro)

Si bien, Almansa se enfocó en el potencial de beneficio que representa esta medida para generar actividad económica y empleos al promoverse su industria y la distribución local, también indicó que el beneficio a los consumidores es considerable. Señaló, que basado en su experiencia en la industria, un consumidor que cuente con un calentador solar manufacturado localmente puede obtener una baja en su consumo energético que le podría representar entre un 30 a un 40 por ciento de reducción en los gastos en que incurre por ese concepto.



Por último, es necesario señalar que la Comisión de Corporaciones Públicas y Alianzas Público Privadas citó a las demás compañías manufactureras de calentadores solares a expresar su opinión en torno al P. del S. 987. Estas comparecieron a la audiencia más no emitieron comentarios ya que, según nos expresaron, la opinión de la empresa Universal Solar Products, Inc., aunque competidor, recogía adecuadamente la postura de todos. Mostraron su deseo en que la medida sea aprobada y concurren en que la misma puede ser de beneficio para sus empresas tanto como para el consumidor.

II. EVALUACIONES Y CONSIDERACIONES ADICIONALES

Las Comisiones de Corporaciones Públicas y Alianzas Público Privadas; y de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua en el ejercicio de un cabal análisis de la medida ante nuestra consideración evaluamos fuentes adicionales relacionadas al estado de la energía generada mediante tecnología solar. Encontramos que a la misma se le ha dado carácter prioritario en países muy diversos así como en muchos estados de los Estados Unidos de América. Muchos países han dado tal prioridad a los calentadores solares que ya cerca de un noventa por ciento de sus hogares cuentan con dicho equipo. Ese es el caso de Israel, nación que, al igual que nuestra isla, cuenta con muchas horas de sol que permiten un uso eficiente de la energía solar. Asimismo, hay estados como California, Arizona, Florida y Hawái, por mencionar algunos, que han establecido una agresiva política para sustituir las fuentes de energía de alto consumo energético por otras de alta eficiencia y bajo consumo que han priorizado el uso del calentador solar. En el caso de Hawái, este cuenta desde 2010 con una ley que, al igual que en nuestro Código de Construcción y el Código de Rentas Internas de 2010, hace mandatorio su instalación en toda nueva construcción.

Por otro lado, una de las preocupaciones recurrentes, tanto de la Asamblea Legislativa como de las agencias del Ejecutivo (particularmente del Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto) al considerar medidas que puedan tener impacto fiscal, es de dónde procederán los fondos para su financiamiento. Por ello, las Comisiones informantes, en un ejercicio responsable expresan que, aunque ya no se nos exige un examen de este ángulo como parte del informe, se hizo en este caso un examen profundo del mismo. Encontramos que, como

ABD
[Handwritten signature]

Informe Positivo Conjunto

P. del S. 987

Comisión de Corporaciones y Alianzas Público Privadas

Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua

nos señalara reiteradamente la Administración de Asuntos Energéticos, el Programa de Reducción Energética Residencial en los Hogares Puertorriqueños cumple cabalmente con la política pública establecida en la ley Núm. 83-2010 conocida como Ley de Incentivos de Energía Verde, que persigue fundamentalmente el establecimiento de fuentes alternas al petróleo y los combustibles fósiles mediante la utilización de fuentes de energía renovable sostenibles y de equipos de alta eficiencia y bajo consumo energético. Tal fue el compromiso de esta Asamblea Legislativa con el desarrollo y los alcances de esa política pública en Ley 83-2010 que consignó en la misma los fondos para su instauración por una década (2010 a 2020).

La Administración de Asuntos Energéticos ha sido efectiva en llevar a cabo los alcances de esa Ley y política pública. Particularmente en el último año, han distribuido los fondos en programas a los que le faculta dicha Ley, que incluyen, entre estos la sustitución de calentadores eléctricos convencionales por calentadores solares e híbridos de bajo consumo energético y alta eficiencia y otros equipos. La Administración ha distribuido sabiamente los fondos que asigna la Ley de Incentivos de Energía Verde entre comercios, industrias y empresas así como en residencias como parte del mandato claro y expreso de la ley para dar a conocer esta política pública a favor de la energía verde a todos los residentes del País. Así las cosas, el Programa que se establecería mediante el P. del S. 987 puede contar con los fondos de la Ley Núm. 83-2010 que la Administración de Asuntos Energéticos y el Consejo Consultivo creado por la Ley Núm. 82-2010 estime necesarios y convenientes para lograr los alcances del programa; beneficiando a la mayor cantidad de hogares posibles.

La utilización que propone la medida de los fondos antes descritos es, a juicio nuestro, la más eficaz y justa dentro de esa política pública que tan apropiadamente se estableció en aquella ocasión. Por ello, hacemos énfasis en este último ángulo de justicia social puesto que no solamente lo creemos razonable sino imperativo para sacar a Puerto Rico del atolladero económico en que se encuentra. Explicamos.

No cabe duda que, como bien esgrime la Exposición de Motivos de la medida, nuestra isla enfrenta una grave crisis energética y económica producto de su dependencia de los combustibles fósiles para la producción de energía. Ello hace, según se aduce, que nuestra energía sea una de las más costosas de producir a nivel mundial. Se afirma que más del sesenta

AKD


*Informe Positivo Conjunto
P. del S. 987
Comisión de Corporaciones y Alianzas Público Privadas
Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua*

por ciento de nuestra energía se genera con petróleo. El elevado costo de este recurso, la inestabilidad de su precio y el hecho de que no somos productores del mismo contrario a muchos países del orbe, hace insostenible nuestra dependencia de ese recurso. Por ello, coincidimos con la Exposición de Motivos citada en que, continuar como rehén de un bien que importamos y que se lleva cientos de millones de dólares de nuestra economía, no nos permite mantener ni crear riqueza o desarrollo económico. Coincidimos, además, en que es imperativo reducir hoy y ahora esa dependencia del petróleo en la producción de energía. La medida que nos ocupa es un paso eficaz en esa dirección.

Entendemos que, como isla dependiente del petróleo, tenemos que comenzar a dar pasos concretos en dirección a la política pública que esta Asamblea Legislativa estableció en leyes tales como la Ley Núm. 82-2010, la Ley Núm. 83-2010, la Ley Orgánica de la Administración de Asuntos Energéticos y Órdenes Ejecutivas del Gobernador tales como la Orden Ejecutiva 2013-039 que crea el Consejo de Autonomía Energética para Puerto Rico y la Orden Ejecutiva 2013-040 para crear el Consejo de Confiabilidad Energética, ambas de este cuatrienio, para sustituir los recursos fósiles por energía renovables sostenibles de bajo consumo y alta eficiencia energética y reducir la dependencia del petróleo. Esa política no debe quedar como una declaración de propósitos abstracta sino que es necesario darle concreción en forma de programas, proyectos y medidas dirigidas a que veamos un ahorro en nuestros gastos energéticos y crecimiento económico como su secuela.

En su Exposición de Motivos el P. del S. 987 asevera que son muchos los países que han establecido una política energética agresiva dirigida a la sustitución del petróleo por fuentes de energías alternativas renovables más económicas y amigables al ambiente. Puerto Rico se insertó en esa política pública a través de las leyes antes mencionadas que promueven el uso de nuevas fuentes de energías que incluyen la energía solar que tienen ese propósito. Sin embargo, es evidente que la promoción de una fuente tan versátil y eficiente para reducir el consumo energético en los hogares aun no acaba de despuntar. Una de las razones podría serlo el costo elevado para el poder adquisitivo de una familia promedio de la inversión inicial que requiere la instalación de calentadores solares. Ello desalienta su uso generalizado, relegándolo a un porcentaje significativamente menor al de otros países o aun estados de los Estados Unidos.

De hecho, en la audiencia pública a la que nos referimos en el apartado anterior (Análisis de la Medida) la empresa Universal Solar Products, pionera en la manufactura e instalación en Puerto Rico de calentadores solares, expresó que solo cerca del quince (15) por ciento de los hogares puertorriqueños cuentan con un calentador solar. Afirmó además que solo se instalan alrededor de dos mil calentadores anualmente. Ello quiere decir que solo unos doscientos mil hogares de los más de 1.2 millones de hogares de la isla cuentan con calentadores solares. Teniendo en cuenta que cerca de un millón de hogares no cuenta con los mismos y que el número de hogares con calentadores solo crece a razón de dos mil por año, se necesitarían décadas o aun cientos de años para llegar a la masificación de este recurso al nivel que se encuentra Israel; por mencionar un ejemplo. Ello nos mueve a favorecer políticas como la propuesta en la medida ante nosotros que mueva la inercia que parece tener la utilización del calentador solar en Puerto Rico.

Somos de opinión que el P. del S. 987 puede contribuir a la meta anterior mientras hace justicia a miles de consumidores y hogares de la clase media trabajadora, asalariadas y personas de bajos recursos que han sufrido el embate del aumento de su tarifa de energía eléctrica como consecuencia del encarecimiento del petróleo. Esta acción de devolverle al pueblo lo que le pertenece no es nuevo. De hecho, en otros tiempos la Operación Manos a la Obra en la Isla, del Nuevo Trato del Presidente Franklin D. Roosevelt en Estados Unidos y aun en épocas recientes se ha echado mano a la política de justicia social mediante devolverle al pueblo parte de sus contribuciones de una manera que les ayude a crecer económicamente. En el pasado se entregaron tierras, parcelas, implementos agrícolas y otros beneficios entregados directamente a la gente y es de todos conocidos los resultados positivos. Más aún, para que la política que se propone establecer en el P. del S. 987 sea más semejante a esa política de justicia social de antaño, debemos decir que aquellas políticas, al igual que la que hoy se propone, se llevaron a cabo en momentos de dura crisis y dificultades para el país.

Es la Conclusión de las Comisiones informantes que, como parte de una política pública más amplia de reforma energética, esta medida vendría a llenar unos espacios de justicia social que podrían ser de gran beneficio a la familia puertorriqueña, a la industria y manufactura y al desarrollo económico del País.

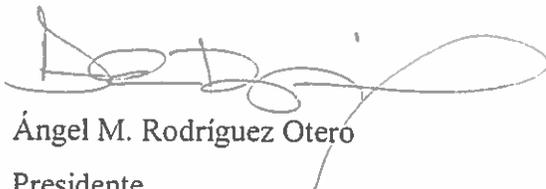
IMPACTO ECONÓMICO MUNICIPAL

De conformidad con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 321-1999, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, las Comisiones de Corporaciones Públicas y Alianzas Público Privadas y de Asuntos Energéticos y de Recursos de Agua del Senado concluyen que la aprobación del P. del S. 987 como redactado y así como ha sido enmendado en el Entirillado Electrónico que se acompaña no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSION

Con arreglo a una evaluación amplia, completa y ponderada del Proyecto del Senado 987, de sus alcances y de las opiniones esbozadas las Comisiones de Corporaciones Públicas y Alianzas Público Privadas y de Asuntos Energéticos y de Recursos de Agua recomiendan a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

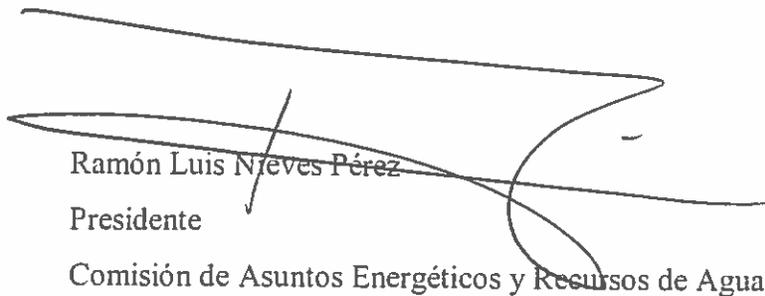
Respetuosamente sometido,



Ángel M. Rodríguez Otero

Presidente

Comisión de Corporaciones Públicas y Alianzas Público Privadas



Ramón Luis Nieves Pérez

Presidente

Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 987

11 de marzo de 2014

Presentado por los señores *Rodríguez Otero y Fas Alzamora*

Referido a las ~~la~~ Comisiones Comisiones de Corporaciones Públicas y Alianzas Público-Privada; y Asuntos Energéticos y Recursos de Agua

LEY

Para establecer el Programa Especial de Reducción Energética Residencial en los Hogares Puertorriqueños mediante el uso de equipos de mayor conservación y eficiencia energética que incluya Calentadores Solares como fuente alternativa de energía renovable e inagotable; enmendar el artículo 2.1; el los sub incisos ~~inciso~~ (1) y (2) del inciso (a); el sub inciso (1) del inciso (b); el sub inciso (2) del inciso (c) y el inciso (e) del Artículo 2.2 de la Ley Núm. 83-2010 conocida como "Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico"; establecer la política pública para la implementación y desarrollo del Programa, y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico enfrenta una grave crisis energética y económica producto de su dependencia en cerca de un setenta por ciento (70%) de combustibles derivados del petróleo fósiles para la producción de energía. En consecuencia nuestra producción energética es una de las más caras en el mundo. Su elevado costo, la inestabilidad de su precio y el hecho de que no somos productores hace insostenible nuestra dependencia de ese recurso. No podemos, por tanto, continuar como rehén de un bien producido en el exterior que se lleva cientos de millones de dólares de nuestra economía si queremos mantener o crear riqueza y desarrollo económico. Es imperativo reducir hoy y ahora nuestra dependencia del petróleo.

Muchos países han establecido una agresiva política energética dirigida a la sustitución del petróleo por fuentes de energías alternativas renovables más económicas y amigables al ambiente. Puerto Rico se ha insertado en esa política pública a través de leyes que promueven el

Abd
H

uso de nuevas fuentes de energías que incluyen la energía solar. Sin embargo, esto último no acaba de despuntar. Una de las razones puede serlo el elevado costo de la inversión inicial requerida para la instalación de calentadores solares que desalientan su uso generalizado.

No obstante, la energía solar es una de las fuentes de energía renovable sostenible con mayor potencial en el país. Nuestra localización geográfica en el Trópico permite disponer de horas de sol suficientes para su amplia utilización. En adición, es una fuente de energía eficiente, limpia y económica cuando se le compara a los combustibles fósiles y otras alternativas que permite un ahorro en los gastos energéticos del hogar.

Por tanto, es necesario establecer el “Programa Especial de Reducción Energética Residencial en los Hogares Puertorriqueños” para promover el uso de fuentes de energías renovables sostenibles cónsono con la Política Pública esbozada en la Ley Núm. 83-2010, conocida como “Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico”. Entre esas políticas en armonía con el Programa están: “promover el crecimiento de la industria de productores de energía verde; estimular el uso de energía verde por consumidores de energía en Puerto Rico; el adiestramiento, capacitación y educación al público sobre energía verde y llevar a cabo demostraciones, proyectos pilotos y otras actividades diseñadas para aumentar el uso y accesibilidad a fuentes de energía verde por y para consumidores en Puerto Rico”. El Programa cumple, además, con el objetivo de “repartición de los beneficios creados por el aumento en diversidad de suministros de combustible y electricidad para los consumidores de Puerto Rico” establecido en dicha Ley.

Esta Asamblea Legislativa está comprometida a desarrollar la política pública que promueve el uso de energías alternativas al petróleo a través de medidas concretas dirigidas a lograr que el puertorriqueño pueda ver un ahorro en su factura de luz mediante la reducción del consumo de energía. En el caso de los calentadores solares dicha reducción puede representar de entre un veinte a un treinta por ciento. Este ahorro hará que más dinero quede en el bolsillo del consumidor para atender otras necesidades apremiantes. Esta Ley logrará sin duda un alivio real para aquellos consumidores elegibles al Programa mientras promueve la creación de empleos en la industria local y contribuye a reducir la dependencia del petróleo a través del uso de una fuente de energía limpia, renovable y más económica.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título-

2 Esta Ley se conocerá como Programa Especial de Reducción Energética Residencial
3 en los Hogares Puertorriqueños.

4 Artículo 2.- Creación-

5 Se crea el Programa Especial de Reducción Energética Residencial en los Hogares
6 Puertorriqueños, adscrito a la Administración de Asuntos Energéticos, como fuente
7 alternativa de energía renovable e inagotable cónsono con la Política Pública establecida por
8 la Ley Núm. 82-2010, conocida como "Ley de Política Pública de Diversificación Energética
9 por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico" y en la Ley Núm.
10 83-2010, conocida como la "Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico".

11 Artículo 3.- Para llevar a cabo los propósitos de esta Ley la Administración de
12 Asuntos Energéticos tendrá, entre otras iniciativas, la obligación de promover un Programa
13 de conservación y eficiencia energética que incluya, entre otros, la instalación de calentadores
14 solares que sustituya a los calentadores eléctricos convencionales en hogares existentes o
15 viviendas en construcción; que cumpla con los parámetros de fuente de "Energía renovable
16 sostenible" tal como está definido dicho término en la Ley Núm. 83-2010. No obstante, el
17 Programa podrá incluir calentadores híbridos, tal como estos sean ~~son~~ definidos por la
18 Administración, para aquellos casos en los que, por improbabilidad física o tecnológica, no
19 sea posible instalar un calentador solar, como es el caso de apartamentos en condominios,

Abd
H

1 siempre que los mismos ofrezcan al usuario una alternativa de ahorro de energía real y
2 ostensible al comparársele con los calentadores eléctricos convencionales.

3 Artículo 4.- La Administración de Asuntos Energéticos administrará el Programa
4 Especial de Reducción Energética Residencial en los Hogares Puertorriqueños y establecerá
5 los criterios de elegibilidad y cualificación de los solicitantes. No obstante, se dará prioridad a
6 las familias de clase media trabajadora o de escasos recursos con niños en edad escolar, a
7 madres o padres jefas o jefes de familia que estén criando solas o solos a sus hijos, a personas
8 de edad avanzada y a personas con impedimentos.

9 La Administración de Asuntos Energéticos pagará el costo y la instalación del
10 calentador solar o híbrido conforme a los fondos que, a esos fines, se asignarán en adelante.

11 Sin embargo, una vez instalado este no podrá ser removido de la vivienda donde se ubique,
12 salvo que el beneficiario demuestre mudanza por razones de fuerza mayor, en cuyo caso lo
13 podrá instalar a su expensa en su nueva residencia; ni podrá venderlo, darlo en préstamo o
14 intercambiarlo por otro bien durante la vida útil del mismo.

15 Artículo 5.- La Administración de Asuntos Energéticos dará prioridad a la
16 contratación de empresas de calentadores solares que manufacturen en Puerto Rico. Lo
17 anterior, siempre y cuando los precios a los que ofrezcan su producto sean competitivos
18 dentro del mercado actual comparando favorablemente con los precios de cualquier
19 competidor del exterior. De no cumplirse con ese criterio, y con el fin de beneficiar al mayor
20 número de consumidores, se abrirá a la competencia a manufactureros del exterior para la
21 compra de los calentadores solares necesarios para cumplir con los alcances de esta Ley sin
22 trato preferente para los manufactureros locales.

1 La política de prioridad para la compra de calentadores solares manufacturados en
2 Puerto Rico establecida en el párrafo anterior no aplica a la licitación de calentadores híbridos
3 que se adquieran e instalen al amparo de los alcances de esta Ley.

4 Artículo 6.- La Administración de Asuntos Energéticos podrá rechazar cualquier
5 propuesta presentada por empresas puertorriqueñas o aquellas del exterior que haya
6 participado cuando el procedimiento de adjudicación competitiva y los criterios para la
7 evaluación y selección de los licitadores participantes a los que se les otorgaría la instalación
8 de los equipos de calentadores solares e híbridos, cuando a su juicio considere que, entre
9 otros factores:

AKO


10 (a) El proponente o sus contratistas no tienen el conocimiento, experiencia o
11 capacidad económica o técnica necesarios para llevar a cabo el proyecto;

12 (b) La naturaleza o calidad del equipo o la tecnología de energía verde propuesta
13 no se ajusta a los requisitos indicados por la Ley de Incentivos de Energía Verde, a excepción
14 del caso de los calentadores híbridos;

15 (c) Los precios cotizados exceden el costo de referencia tal como lo establece el
16 Artículo 5 de esta Ley.

17 Artículo 7.- Se enmienda el Artículo 2.1 de la Ley Núm. 83-2010 para que lea como
18 sigue:

19 “Con el fin de fomentar la generación de mercados de energía verde y el desarrollo de
20 mecanismos para incentivar el establecimiento, organización y operación de unidades de
21 producción de energía verde a escala comercial en Puerto Rico, y estimular el desarrollo de
22 sistemas energéticos sostenibles que fomenten el ahorro y la eficiencia en el uso de la energía

1 a nivel comercial, industrial y residencial, se establece mediante esta Ley un fondo especial
2 denominado el Fondo de Energía Verde de Puerto Rico, conforme a los objetivos a corto,
3 mediano y largo plazo de esta Ley.”

4 Artículo 8.- Proyectos Pilotos ~~Proyecto Piloto~~

5 Para el año fiscal 2013-2014 la Administración de Asuntos Energéticos iniciará el El
6 Programa Especial de Reducción Energética Residencial en los Hogares Puertorriqueños
7 iniciará con ~~un~~ Proyectos Pilotos ~~Proyecto Piloto~~ en las diferentes regiones del País utilizando
8 fondos de la Ley de Incentivos de Energía Verde para dicho años fiscal. ~~los municipios que~~
9 ~~componen el Distrito Senatorial de Guayama, a saber: Aibonito, Arroyo, Barranquitas,~~
10 ~~Cayey, Cidra, Coamo, Comerío, Corozal, Guayama, Juana Díaz, Naranjito, Orocovis, Salinas,~~
11 ~~Santa Isabel y Villalba. El mismo deberá impactar las viviendas de alrededor de 200 familias~~
12 ~~de dicho Distrito.~~

13 ~~Para el año Fiscal 2013-2014 el Proyecto Piloto iniciará a través de una asignación por~~
14 ~~la cantidad de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000) que provendrá de fondos de la~~
15 ~~Resolución Conjunta Núm. 22-2013. Dicho monto para el Proyecto Piloto podrá ser~~
16 ~~aumentado por la Administración de Asuntos Energéticos con recursos provenientes del~~
17 ~~Fondo de Energía Verde del presente año fiscal.~~

18 Una vez agotados los fondos asignados en el párrafo anterior para los Proyectos
19 Pilotos ~~el Proyecto Piloto~~ estos podrán ~~el mismo podrá~~ continuar o ser extendidos ~~extendido~~ a
20 todo Puerto Rico de forma permanente, a través de los alcances del sub inciso (5) del inciso
21 (c) del Artículo 2.2 de la Ley Núm. 83-2010 que establece la facultad ~~Faicultad~~ de la
22 Administración de Asuntos Energéticos de realizar demostraciones, proyectos pilotos así

1 como otras actividades diseñadas para aumentar el uso y accesibilidad a fuentes de energía
2 verde por y para consumidores en Puerto Rico.

3 Se faculta a la Administración de Asuntos Energéticos a crear proyectos pilotos en
4 cualquier distrito representativo o senatorial cuando le sean asignados los fondos para esos
5 fines a través de Resoluciones Conjuntas o por disposición de Ley que tengan el propósito de
6 extender los mismos a dichos distritos representativos y senatoriales.

7 Artículo 9.- Asignación Permanente-

8 A partir del año fiscal 2014-2015 el Programa Especial de Reducción Energética
9 Residencial en los Hogares Puertorriqueños se nutrirá del Fondo de Energía Verde creado
10 mediante el Artículo 2.2 de la Ley Núm. 83-2010. La Administración de Asuntos
11 Energéticos, mediante reglamentos o guías de referencia, establecerá un mínimo de fondos
12 del Fondo de Energía Verde que serán dedicados a este programa por año fiscal. Los fondos a
13 ser asignados se computarán a base de los desembolsos de años fiscales anteriores para
14 mejoras energéticas en los hogares puertorriqueños.

15 Artículo 10- Se enmienda el Artículo 2.2 de la Ley Núm. 83-2010 para que lea como
16 sigue:

17 “Artículo 2.2. -Creación del Fondo de Energía Verde; Depósito Especial.—

18 (a) Por virtud de esta Ley se crea y establece un fondo especial, separado del
19 Fondo General del Gobierno de Puerto Rico, que será denominado como el Fondo de Energía
20 Verde de Puerto Rico. El Departamento de Hacienda establecerá dicho fondo como un fondo
21 especial, separado de los demás fondos gubernamentales, según se establece a continuación:

AKD
JG.

1 (1) Comenzando con el Año Fiscal 2011-2012, los primeros recaudos de los
 2 arbitrios sobre vehículos de motor y motocicletas recaudados a tenor con la Sección 2011 del
 3 Código de Rentas Internas de Puerto Rico ingresarán, al momento de ser recibidos por el
 4 Departamento de Hacienda en un fondo especial a ser mantenido por y a nombre del Fondo
 5 de Energía Verde, designado el “Fondo de Energía Verde de Puerto Rico” y serán utilizados
 6 por el Fondo de Energía Verde para los propósitos establecidos en esta Ley, hasta la cantidad
 7 [máxima] de:

8	Año Fiscal	Cantidad
9		
10	2011-2012	\$20,000,000
11	2012-2013	\$20,000,000
12	2013-2014	\$25,000,000
13	2014-2015	\$30,000,000
14	2015-2016	\$35,000,000
15	2016-2020	\$40,000,000

16 En caso de que los recaudos de dichos arbitrios sean insuficientes para cubrir las
 17 cantidades aquí asignadas, el Secretario de Hacienda **[queda autorizado a cubrir]** *cubrirá*
 18 tal deficiencia de cualesquiera fondos disponibles y el Director de la Oficina de Gerencia y
 19 Presupuesto, a solicitud del Fondo de Energía Verde, incluirá en el presupuesto recomendado
 20 del año fiscal correspondiente las asignaciones necesarias para cubrir dichas deficiencias.

Handwritten signature and initials in the right margin, appearing to be 'A. P.' and 'F. J.'.

1 (2) Se faculta al Fondo de Energía Verde a segregar una porción de dichos fondos
2 en una o más subcuentas y a pignorar todo o parte de los fondos en una o más subcuentas,
3 sujeto a las disposiciones de la Sec. 8 del Art. VI de la Constitución del Estado Libre
4 Asociado de Puerto Rico, para el cumplimiento con sus obligaciones contraídas de
5 conformidad con las disposiciones de esta Ley que sean consistentes con los intereses
6 públicos establecidos en esta Ley.

7 *Entre estas obligaciones estará destinar los fondos necesarios para alcanzar los*
8 *objetivos de un programa especial de reducción energética residencial en los hogares*
9 *dirigido a reducir el consumo de energía ~~la tarifa de energía~~ de los usuarios que se*
10 *beneficien del mismo a través de la sustitución de enseres y equipos de alto consumo*
11 *energético por otros de mayor eficiencia o menor consumo ~~que utilicen energía renovable~~*
12 *sostenible.*

13 (3) ...

14 (b) Los intereses públicos que perseguirán las actividades de la Administración y
15 Fondo de Energía Verde incluirán los siguientes:

16 (1) El desarrollo, aumento en uso y accesibilidad a las fuentes de energía verde en
17 Puerto Rico[;] *que incluya el acceso del mayor número posible de hogares a programas de*
18 *reducción en el consumo energético ~~de la tarifa energética~~ residencial mediante la*
19 *sustitución de enseres y equipos de alto consumo energético por otros de mayor eficiencia o*
20 *menor consumo ~~que utilicen energía renovable sostenible.~~*

1 (2) La protección al medio ambiente y el bienestar de la salud de los ciudadanos
2 de Puerto Rico a través de la prevención, mitigación, reducción y alivio de impactos
3 adversos;

4 (3) La repartición de los beneficios creados por el aumento en diversidad de
5 suministros de combustible y electricidad para los consumidores de Puerto Rico;

6 (4) ...

7 (5) ...

8 (c) Para adelantar estos propósitos e intereses públicos, la Administración,
9 mediante desembolsos del Fondo de Energía Verde, podrá otorgar incentivos, contratos,
10 préstamos, instrumentos de inversión, créditos de producción de energía, proveer ayuda
11 financiera, y tomar cualquier otra acción, en cualquier forma o en los términos y condiciones
12 que determine, según los criterios y procedimientos que la Administración estime adecuados,
13 de conformidad con la política pública establecida en esta Ley y consistente con buenas
14 prácticas de negocios, incluyendo pero sin limitarse a lo siguiente:

15 (1) Promover el crecimiento de la industria de productores de energía verde;

16 (2) Estimular el uso de energía verde por consumidores de energía en Puerto Rico
17 *a través de, pero sin limitarse a, programas para la sustitución de enseres y equipos de alto*
18 *consumo energético en los hogares por otros de mayor eficiencia, menor consumo o que*
19 *utilicen energía renovable sostenible;*

20 (3) Adiestramiento, capacitación y educación al público sobre energía verde;

21 (4) Desarrollo de productos y mercado;

1 (5) Demostraciones y proyectos pilotos y otras actividades diseñadas para
2 aumentar el uso y accesibilidad a fuentes de energía verde por y para consumidores en Puerto
3 Rico;

4 (6) Proveer financiamiento en apoyo del desarrollo e implantación de tecnologías
5 de energía verde a todos los niveles, incluyendo, pero sin limitarse a, actividades de
6 comercialización;

7 (7) Conservación y maximización de los recursos de energía.

8 (d) ...

9 (e) Previo al establecimiento de cualquier programa, proyecto o iniciativa
10 adicional a lo dispuesto en el Artículo 2.8 de esta Ley que requiera el desembolso del dinero
11 del Fondo de Energía Verde, *excepto aquellos creados por disposición de una ley*, la
12 Administración someterá una propuesta al Secretario de Desarrollo y al Comité Evaluador,
13 quienes certificarán que tal programa, proyecto o iniciativa es cónsona con la política pública
14 energética de Puerto Rico y el desarrollo económico de Puerto Rico.

15 (f) A partir del Año Fiscal que termina el 30 de junio de 2011, la Administración
16 presentará al Gobernador y a la Legislatura un informe anual, detallando los desembolsos e
17 inversiones de los recursos del Fondo de Energía Verde durante el Año Fiscal previo y el
18 cumplimiento por parte del fondo con los requisitos y las disposiciones de este Artículo, así
19 como cualquier recomendación para mejorar la capacidad de la Administración y del fondo
20 para cumplir con lo requerido y provisto en este Artículo.”

21 Artículo 10.- Aportaciones adicionales al Programa

ABD


1 Se autoriza a la Administración de Asuntos Energéticos a solicitar, aceptar, recibir,
2 preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y
3 privadas a los fines de cumplir con las disposiciones de esta Ley; así como parrear
4 cualesquiera fondos asignados para estos fines en presupuestos futuros con aportaciones
5 federales, estatales, municipales o del sector privado.

6 Artículo 11.- Divulgación del Programa-

7 La Administración de Asuntos Energéticos podrá ofrecer charlas y campañas
8 informativas a través de las oficinas regionales de la Autoridad de Energía Eléctrica o de
9 cualquier agencia gubernamental para la divulgación del Programa.

10 Artículo 12.- Ampliación a través de nuevas tecnologías

11 La Administración de Asuntos Energéticos podrá incluir, dentro de las iniciativas
12 promovidas por esta Ley, cualquier otra medida que comprenda nuevas tecnologías, avances
13 y desarrollos futuros que tengan logren una reducción significativa en la factura de consumo
14 energético de los hogares puertorriqueños siempre que:

- 15 a) haya sido probada su viabilidad, eficiencia y menor consumo de energía;
- 16 b) se trate de tecnologías que puedan, a corto o mediano plazo, ser producida
17 localmente y contribuya a la creación de empleos;
- 18 c) el costo de su instalación en los hogares compare favorablemente con las
19 tecnologías vigentes hoy tales como los calentadores solares y calentadores
20 híbridos;
- 21 d) se trate de tecnología de energías verdes, renovables y amigables al ambiente; o

APD


1 de cualquier otra energía que la Administración defina en el futuro, mediante
2 reglamento u orden como una energía renovable alterna o sostenible.

3 Artículo 13.-Reglamento-

4 La Administración de Asuntos Energéticos atemperará sus reglamentos vigentes para
5 cumplir con los propósitos de esta Ley. Se le faculta a aprobar un Reglamento especial de
6 entenderlo necesario.

7 Artículo 14. -Vigencia-

8 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Handwritten signature and initials, possibly "AKD" above a stylized signature.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

25 de marzo de 2014

Informe sobre la R. C. del S. 140

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
2014 MAR 25 PM 2:52
JFH

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, previa consideración, estudio y análisis, tiene el honor de recomendar la aprobación de la R. C. del S. 140 con las enmiendas que se incluyen en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 La Resolución Conjunta del Senado Núm. 140 propone ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) que someta a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico el informe requerido por la Resolución Conjunta Núm. 60-2012, a los fines de identificar las vías públicas más utilizadas por los ciclistas en Puerto Rico con el propósito de que el mismo sea utilizado para la demarcación de las áreas designadas como rutas seguras para el uso de bicicletas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En la Exposición de Motivos de la presente medida se destaca el auge que ha tenido el deporte del ciclismo en Puerto Rico, en los últimos años. Lo que hace meritorio poder proveer a las personas las condiciones adecuadas que permitan el uso y disfrute de la bicicleta como medio de transporte y recreación.

Con este mismo fin, en el mes de mayo del año 2011, se radicó la Resolución Conjunta de la Cámara 1149. Ésta iba dirigida a ordenar al DTOP a realizar un estudio sobre las vías públicas más utilizadas por los ciclistas en Puerto Rico con el propósito de que el mismo sea utilizado para la demarcación de las áreas designadas como rutas seguras para el uso de bicicletas. El 17 de mayo de 2012 la RCC 1149 fue firmada por el entonces Gobernador, convirtiéndola en la Resolución Conjunta Núm. 60-2012, otorgándole así al Secretario del DTOP un periodo de seis (6) meses para presentar ante la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado, el informe conteniendo los hallazgos y recomendaciones.

La Resolución Conjunta Núm. 60-2012 comenzó a regir el 1 de julio de 2012, sin embargo al día de hoy no se ha cumplido con lo ordenado en dicha Resolución Conjunta. Aún no se ha remitido a la Asamblea Legislativa copia de dicho informe.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Reconocemos que la presente medida plantea un tema de seguridad pública el cual amerita toda nuestra atención. Es de suma importancia poder atender asuntos como este dada la gran cantidad de accidentes ocurridos que involucran, tanto a las personas que utilizan la bicicleta como deporte, como las que la utilizan como medio de transporte y recreación.

Es por todo lo anterior, y luego de haber evaluado la Resolución Conjunta del Senado 140, la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado de Puerto Rico tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas incluidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe.

Respetuosamente Sometido,



Hon. Pedro A. Rodríguez González
Presidente
Comisión de Infraestructura,
Desarrollo Urbano y Transportación

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 140

2 de mayo de 2013

Presentada por el señor Pérez Rosa

Referida a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación

~~RESOLUCION~~ RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas que someta a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico copia del el informe requerido por la Resolución Conjunta Núm. 60-2012, a los fines de identificar las vías públicas más utilizadas por los ciclistas en Puerto Rico; con el propósito de que el mismo sea utilizado para la demarcación de las áreas designadas como rutas seguras para el uso de bicicletas.

~~EXPOSICION~~ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

 En los pasados años, ha ocurrido un aumento en la disciplina del ciclismo por las vías públicas de la Isla. Este aumento se debe a la concientización de los beneficios del deporte en la salud física y mental de las personas. En un rotativo del país se publicó que en Puerto Rico se ha estimado que aproximadamente 7,000 ciclistas salen durante las mañanas del sábado y domingo a pedalear.

En Puerto Rico se ha establecido como política pública el proveer las condiciones que permitan y promuevan el uso y disfrute de la bicicleta como medio de transporte o recreación. Lamentablemente, nuestras vías públicas no están ~~condicionadas~~ acondicionadas para esta disciplina, causando en ocasiones grave daño corporal a los ciclistas.

A los fines de establecer las condiciones adecuadas para los ciclistas, el pasado 1 de julio del 2012, entró en vigor la Resolución Conjunta Núm. 60-2012, a los fines de que el Departamento de Transportación y Obras Públicas, en seis meses, ~~tenía que realizar y someter~~ realizara y sometiera a la Asamblea Legislativa, un estudio sobre cuáles son aquellas carreteras y caminos

más utilizados en Puerto Rico y la hora de practicar el deporte del Ciclismo. Esto para poder armonizar y construir las facilidades adecuadas para que nuestros ciudadanos tengan las herramientas necesarias para transitar e identificar libremente las rutas más seguras para la práctica del deporte del Ciclismo.

Debido a la importancia que reviste este estudio en el deporte del ciclismo en Puerto Rico, esta Asamblea Legislativa considera esencial que el Departamento de Transportación y Obras Públicas someta este Informe a ambos Cuerpos Legislativos.

 RESUELVESE RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas que someta a la
- 2 Asamblea Legislativa de Puerto Rico copia del ~~el~~ informe requerido por la Resolución Conjunta
- 3 Núm. 60-2012, a los fines de identificar las vías públicas más utilizadas por los ciclistas en
- 4 Puerto Rico; con el propósito de que el mismo sea utilizado para la demarcación de las áreas
- 5 designadas como rutas seguras para el uso de bicicletas.
- 6 Sección 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas deberá someter a la
- 7 Asamblea Legislativa copia del ~~el~~ informe ~~al momento~~ dentro de diez (10) días laborables luego
- 8 de aprobarse esta Resolución Conjunta.
- 9 ~~Sección 4.~~ Sección 3. -Esta Resolución Conjunta comenzará a regir a partir de la fecha de su
- 10 aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
R. C. del S. 273

INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS

24 de marzo de 2014

2014 MAR 24 PM 4: 31
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
J.F.

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 273, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado Núm. 273 (en adelante "R. C. del S. 273") tiene como propósito reasignar al Departamento de Salud, la cantidad de sesenta y cinco mil trescientos noventa y tres dólares con veintiséis centavos (\$65,393.26), provenientes de la Sección 1, Apartado A, Inciso 3 de la Resolución Conjunta 132-2011, para el mantenimiento de las facilidades físicas de los Centros de Diagnóstico y Tratamiento (CDT), disponer para la contratación; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 132-2011, en su Sección 1, Apartado A, Inciso 2 reasignó ochocientos mil dólares (\$800,000) al Departamento de Salud para realizar mejoras a la planta física del Centro Diurno de Desarrollo Habilitativo (CDH) del Municipio de Aibonito. Dichos fondos originalmente fueron asignados mediante la Sección 1, Incisos 1 y 2 del Apartado Departamento de Salud de la Resolución Conjunta Núm. 1107-2004; Incisos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Resolución Conjunta 127-2005; y los Incisos a, b, c, d, e, f, i del Apartado 20 de la Resolución Conjunta 116-2007. No obstante, luego de la aprobación de dicha Resolución Conjunta y el traspaso de los fondos legislativos han surgido necesidades que requieren de la reprogramación de los fondos de dicha medida.

Mediante la R. C. del S. 273 se pretende reasignar al Departamento de Salud la cantidad de sesenta y cinco mil trescientos noventa y tres dólares con veintiséis centavos (\$65,393.26) sobrantes de las reasignaciones de fondos antes mencionada. Estos fondos

serán utilizados para el mantenimiento de las facilidades físicas de los Centros de Diagnóstico y Tratamiento (CDT).

Dichos fondos se encuentran disponibles, así constatado por la Secretaria del Departamento de Salud, Hon. Ana C. Rius Armendáriz, MD, mediante certificación de fondos emitida el 17 de octubre de 2013. Mediante esta reasignación el Departamento de Salud podrá llevar a cabo mantenimiento de las facilidades físicas de los Centros de Diagnostico y Tratamiento (CDT) de conformidad a la necesidad de estos.

El Senado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera debido a que es una reasignación de fondos.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación con enmiendas de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 273, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,



José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico



SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 273

17 de octubre de 2013

Presentado por el señor *Dalmau Santiago*

Referida a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Salud, la cantidad de sesenta y cinco mil trescientos noventa y tres dólares con veintiséis (\$65,393.26), provenientes del sub inciso ~~(2)~~ (3) del inciso (A) de la Resolución Conjunta 132-2011, para el mantenimiento de las facilidades físicas de los Centros de Diagnóstico y Tratamiento (CDT), disponer para la contratación; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVA SE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. – Se reasignar al Departamento de Salud, la cantidad de sesenta y cinco
2 mil trescientos noventa y tres dólares con veintiséis (\$65,393.26), provenientes del sub inciso
3 ~~(2)~~ (3) del inciso (A) de la Resolución Conjunta 132-2011, para el mantenimiento de las
4 facilidades físicas de los Centros de Diagnóstico y Tratamiento (CDT).

5 Sección 2. - Se autoriza contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados,
6 así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico,
7 para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

8 Sección 3. Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con
9 aportaciones estatales, municipales o federales.

10 Sección 4. – Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su
11 aprobación.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Departamento de Salud

17 de octubre de 2013

Hon. José Luis Dalmau Santiago
Vicepresidente del Senado,
Presidente de la Comisión de Salud del Senado

Estimado Senador Dalmau Santiago:

Desde el punto de vista fiscal, el Departamento de Salud cuenta con un balance de \$39,408.26 para los Centros de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) de los municipios de Coamo, Culebra, Dorado, Isabela, Las Piedras, Maricao, Moca, Morovis, Naguabo, Quebradillas, Rincón, Trujillo Alto y Vega Alta. Los fondos originales fueron asignados mediante la Resolución Conjunta 116 del 23 de julio de 2007, en inciso 20, sub inciso b.

No obstante, es conveniente aclarar que dicho inciso sufrió cambios en una reprogramación aprobada mediante la Resolución Conjunta 132-11 del 26 de octubre de 2011, en donde se añadieron los Centros de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) de los Municipios de Yabucoa, Aguas Buenas y Maunabo; y en lugar de realizarse mejoras en los CDT, se le dará mantenimiento a los CDT de todos los municipios antes mencionados. Ante este hecho, tenemos disponible en balance libre la cantidad de \$65,393.26.

Estos fondos están consignados en nuestro presupuesto, mediante la cifra de cuenta 316-0710000-081-2007.

Cordialmente,

ANA C. RIUS ARMENDARIZ, MD
SECRETARIA DE SALUD DESIGNADA



RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA

2014 MAR 28 AM 11:25

SENADO DE PUERTO RICO
R. C. del S. 294

INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS

28 de marzo de 2014

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 294, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado (en adelante "R. C. del S. 294"), incorporando las enmiendas, tiene como propósito reasignar al Municipio de Aguada, la cantidad de seis mil ciento treinta y siete dólares con cincuenta centavos (\$6,137.50) de los fondos originalmente asignados a dicho municipio, mediante: la Resolución Conjunta Núm. 519-1996, la cantidad de tres mil quinientos ochenta y siete dólares con cincuenta centavos (\$3,587.50) de la Sección 1, Acápite Distrito Senatorial Núm. 4 (Mayagüez-Aguadilla), Apartado A, Inciso 1 (Municipio de Aguada), Sub inciso (b) y del Apartado B, Inciso V (Municipio de Aguada), Sub incisos 15, 16 y 19; la Resolución Conjunta Núm. 814-1999, la cantidad de doscientos cincuenta dólares (\$250.00) de la Sección 1, Apartado 1, Inciso (a); y la cantidad de dos mil trescientos dólares (\$2,300.00), de la Sección 1, Acápite Distritos Senatoriales, Sub acápite Distrito Senatorial Núm. 4 (Mayagüez), Apartado B, Inciso A, Sub incisos 5, 6, 10, 11 y 13 de la Resolución Conjunta Núm. 1433-2004; para que sean utilizados en colaboración y desarrollo de obras de interés social en dicho municipio; y para autorizar la contratación de tales obras; para autorizar el traspaso de fondos; para autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Las Resoluciones Conjuntas 519-1996, 814-1999 y 1433-2004 otorgaron fondos al Municipio de Aguada mediante asignaciones, para diversas obras y mejoras a través del Municipio. No obstante, luego de la aprobación de las Resoluciones Conjuntas antes

mencionadas y el traspaso de los fondos legislativos han surgido varias necesidades en el Municipio de Aguada que requieren de la reprogramación de los sobrantes de las Resoluciones Conjuntas citadas.

Mediante certificaciones de fondos emitidas por el Departamento de Finanzas del Municipio de Aguada, constatamos la disponibilidad de los sobrantes de las Resoluciones Conjuntas 519-1996, 814-1999 y 1433-2004. Las mismas tienen fecha del 19 de marzo de 2014 y firmadas por el Director de Finanzas, Juan E. Rodríguez Rodríguez. El balance total de las certificaciones de fondos asciende a seis mil ciento treinta y siete dólares con cincuenta centavos (\$6,137.50).

Mediante la R. C. del S. 294 se propone reasignar el referido balance al Municipio de Aguada, para ser utilizados en colaboración y desarrollo de obras de interés social en dicho municipio.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera debido a que es una reasignación de fondos para el mismo Municipio.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 294, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 294

23 de enero de 2014

Presentada por el señor *Rodríguez Valle*

Referida a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Aguada, la cantidad de ~~diez seis~~ diez seis mil ~~quinientos ciento~~ quinientos ciento treinta y siete dólares con cincuenta centavos (~~10,537.50~~) (\$6,137.50) de los fondos originalmente asignados a dicho municipio, mediante: ~~la Resolución Conjunta Núm. 74-1993, la cantidad de cuatrocientos (400) dólares;~~ la Resolución Conjunta Núm. 519-1996, la cantidad de tres mil quinientos ochenta y siete dólares con cincuenta centavos (\$3,587.50); ~~de la Sección 1, Acápito Distrito Senatorial Núm. 4 (Mayagüez-Aguadilla), Apartado A, Inciso 1 (Municipio de Aguada), Sub inciso (b) y del Apartado B, Inciso V (Municipio de Aguada), Sub incisos 15, 16 y 19;~~ ~~la Resolución Conjunta Núm. 533-1999, la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares;~~ la Resolución Conjunta Núm. 814-1999, la cantidad de doscientos cincuenta dólares (~~\$250.00~~) dólares de la Sección 1, Apartado 1, Inciso (a); y la cantidad de dos mil trescientos dólares (\$2,300.00) dólares, de la Sección 1, Acápito Distritos Senatoriales, Sub acápite Distrito Senatorial Núm. 4 (Mayagüez), Apartado B, Inciso A, Sub incisos 5, 6, 10, 11 y 13 de la Resolución Conjunta Núm. 1433-2004; para que sean utilizados en colaboración y desarrollo de obras de interés ~~sociales~~ social en dicho municipio; y para autorizar la contratación de tales obras; para autorizar el traspaso de fondos; para autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Aguada, la cantidad de ~~diez seis~~ diez seis mil ~~quinientos~~
- 2 quinientos treinta y siete dólares con cincuenta centavos (~~10,537.50~~) (\$6,137.50) de los fondos
- 3 originalmente asignados a dicho municipio, mediante: ~~la Resolución Conjunta Núm. 74-1993,~~
- 4 ~~la cantidad de cuatrocientos (400) dólares;~~ la Resolución Conjunta Núm. 519-1996, la

1 cantidad de tres mil quinientos ochenta y siete dólares con cincuenta centavos (\$3,587.50); de
2 la Sección 1, Acápite Distrito Senatorial Núm. 4 (Mayagüez-Aguadilla), Apartado A, Inciso 1
3 (Municipio de Aguada), Sub inciso (b) y del Apartado B, Inciso V (Municipio de Aguada),
4 Sub incisos 15, 16 y 19; la Resolución Conjunta Núm. 533-1999, la cantidad de cuatro mil
5 (4,000) dólares; la Resolución Conjunta Núm. 814-1999, la cantidad de doscientos cincuenta
6 dólares (\$250.00) dólares de la Sección 1, Apartado 1, Inciso (a); y la cantidad de dos mil
7 trescientos dólares (\$2,300.00) dólares, de la Sección 1, Acápite Distritos Senatoriales, Sub
8 acápite Distrito Senatorial Núm. 4 (Mayagüez), Apartado B, Inciso A, Sub incisos 5, 6, 10, 11
9 y 13 de la Resolución Conjunta Núm. 1433-2004; para que sean utilizados en colaboración y
10 desarrollo de obras de interés ~~socialem~~ social en dicho municipio.

11 Sección 2.- Se autoriza contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así
12 como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de
13 Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

14 Sección 3.- Se autoriza el desembolso de dichos fondos a las personas, naturales o
15 jurídicas, entidades, corporaciones, grupos, asociaciones y comités que cumplan con los
16 requisitos dispuestos por dicho municipio para la adquisición de dichos fondos.

17 Sección 4.- El Municipio de Aguada, podrá parear estos fondos con aportaciones
18 estatales, municipales, particulares o federales. 

19 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
20 aprobación.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE AGUADA
DEPARTAMENTO DE FINANZAS
APARTADO 517 AGUADA, PUERTO RICO 00602



CERTIFICACION

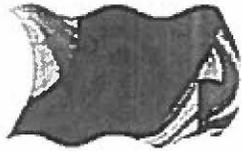
Yo, **JUAN E. RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, Director de Finanzas del Municipio de Aguada,

CERTIFICO: "Que la Resolución Conjunta 519 del año 1996 tiene el siguiente balance el cual está disponible y registrado en nuestro Sistema Uniforme de Contabilidad.

- Federación puertorriqueña Motocross (\$550.00)
- Gastos operación Teresita Garcia (\$1,000.00)
- Aportación Consejo Seguridad Vecinal (\$1,037.50)
- Gastos funcionamiento Federación Puertorriqueña Motociclismo (\$1,000.00)

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo el
presente en la ciudad de Aguada, Puerto Rico,
hoy, 19 de marzo de 2014.

JUAN E. RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Director de Finanzas



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE AGUADA
DEPARTAMENTO DE FINANZAS
APARTADO 517 AGUADA, PUERTO RICO 00602



CERTIFICACION

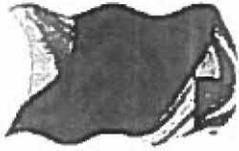
Yo, **JUAN E. RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, Director de Finanzas del Municipio de Aguada,

CERTIFICO: "Que la Resolución Conjunta 814 del año 1999 tiene el siguiente balance el cual está disponible y registrado en nuestro Sistema Uniforme de Contabilidad.

- Corporación Talladores de Santos del Oeste (\$250.00)

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo el
presente en la ciudad de Aguada, Puerto Rico,
hoy, 19 de marzo de 2014.

JUAN E. RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Director de Finanzas



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE AGUADA
DEPARTAMENTO DE FINANZAS
APARTADO 517 AGUADA, PUERTO RICO 00602**



CERTIFICACION

Yo, **JUAN E. RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, Director de Finanzas del Municipio de Aguada,

CERTIFICO: "Que la Resolución Conjunta 1433 del año 2004 tiene el siguiente balance el cual está disponible y registrado en nuestro Sistema Uniforme de Contabilidad.

- Gastos Operacionales Equipo Volleyball Playero (\$700.00) apartado 13
- Original Festival Lechón Asao (\$500.00) apartado 11
- Gastos Operación Zenaida Gomez (\$200.00) apartado 5
- Gastos Operacionales Santeros Aguada (\$700.00) apartado 6
- Clase Graduanda 2003-2004 Esc. Dr. Carlos Glez (\$200.00) apartado 10

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo el
presente en la ciudad de Aguada, Puerto Rico,
hoy, 19 de marzo de 2014.**

JUAN E. RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Director de Finanzas

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL
E INNOVACIÓN ECONÓMICA**

2468
21 DE MARZO DE 2014

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DE LA R. C. DEL S. 345, CON ENMIENDAS

2014 MAR 24 PM 4:53
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
Jff

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación de la R. C. del S. 345, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 345, presentada por los señores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres, tiene el propósito de designar con el nombre de "Avenida Luis M. Castro Díaz" el tramo que forma parte de la carretera PR-906, que se extiende desde su intersección con la carretera PR-3 hasta el final del barrio Candelerero Abajo del Municipio de Humacao.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Luis M. Castro Díaz nació el 20 de marzo de 1935 en el municipio de Humacao. Fueron sus padres el señor Luis Díaz Rivera y la señora Alicia Castro de León. Cursó estudios primarios en las escuelas públicas del municipio de Humacao y luego estudió

en la escuela Ana Roqué de Duprey, donde logró culminar su cuarto año de escuela superior. En el año 1964, el señor Castro Díaz contrajo nupcias con la Sra. María Luisa Fernández Luaces, con quien procreó cuatro hijos: Luis, Miguel, María y Domingo.

El Sr. Castro Díaz tiene una extensa hoja de servicio tanto en el sector público. En el año 1955 se enlistó en el Servicio Militar de los Estados Unidos de América, donde sirvió por veinticuatro (24) años. Durante estos años estuvo destacado en diferentes países, tales como en la provincia Newfoundland, Canadá como Alemania, Vietnam y Tailandia. Luego de retirarse de las Fuerzas Armadas, el señor Castro Díaz inició estudios universitarios en Columbia College en New York donde obtuvo un grado de Bachillerato en Ventas. Más adelante, obtuvo un Bachillerato en Administración de la Universidad del Turabo.

Posteriormente sirvió como asambleísta municipal del pueblo de Humacao por más de doce (12) años. Durante el cuatrienio de 1993 al 1996 fungió como Vicepresidente de la Legislatura Municipal de Humacao, asimismo laboró como secretario de este cuerpo municipal en varias ocasiones. Además fue un arduo servidor comunitario, lo que lo llevó a ganarse la admiración y el respeto tanto de sus compueblanos como de las demás personas que llegaron a conocerle. Lamentablemente, el Sr. Castro falleció el 6 de agosto de 2006 a la edad de setenta y un (71) años, dejando un gran legado como esposo, padre, abuelo y servidor público.

Durante sus años como servidor público y comunitario el Sr. Castro Díaz demostró gran entrega y compromiso por la ciudadanía y el desarrollo de su pueblo natal de Humacao. Mediante su trabajo logró mejorar la calidad de vida de muchos de sus compueblanos. Su compromiso y dedicación al pueblo de Humacao deben servir

de ejemplo para los jóvenes y demás residentes de este pueblo. Su memoria debe ser recordada y es digna del reconocimiento de esta Asamblea Legislativa.

En reconocimiento póstumo a su trabajo, dedicación, compromiso y entrega al servicio público, esta Comisión recomienda la aprobación de la R. C. del S. 345 para que se denomine con el nombre de "Avenida Luis M. Castro Díaz", el tramo que forma parte de la carretera PR-906, que se extiende desde su intersección con la carretera PR-3 hasta el final del barrio Candelero Abajo del municipio de Humacao.

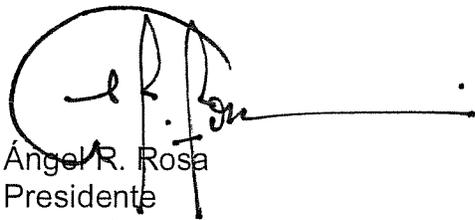
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó la presente medida sobre su impacto en el fisco municipal y determinó que dicho impacto es inexistente.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto la Comisión de Gobierno Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 345 con las enmiendas contenidas en el entirillado.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ángel R. Rosa', with a horizontal line extending to the right.

Ángel R. Rosa
Presidente

Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica

ENTRIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 345

3 de marzo de 2014

Presentado por los señores *Dalmau Santiago* y *Suárez Cáceres*

Referida a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar el tramo que forma parte de la Carretera Número PR 906, que se extiende desde su intersección con la Carretera PR-3 hasta el final del barrio Candelero Abajo del Municipio de Humacao con el nombre de Avenida Luis M. Castro Díaz, en reconocimiento a su destacada labor comunitaria cívica, cultural y social en beneficio de sus conciudadanos y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas".

EXPOSICION DE MOTIVOS



Una de las maneras de rendir homenaje a aquellas personas que brillaron por sus ejecutorias, ejemplo y trayectoria de servicio es perpetuando su memoria a través de la designación de edificios, escuelas, hospitales, vías y obras públicas con sus nombres. Por ello, es menester hacer justicia a la memoria de Don Luis M. Castro Díaz designando el tramo que forma parte de la Carretera Número PR 906, que se extiende desde su intersección con la Carretera PR-3 hasta el final del barrio Candelero Abajo Municipio de Humacao con su nombre, en reconocimiento de su vida ejemplar y su aportación a la comunidad humacaña.

Don Luis M. Castro Díaz nació el 20 de marzo de 1935, en Humacao, Puerto Rico, en el seno del matrimonio formado por don Luis Díaz Rivera y doña Alicia Castro de León. En el año 1964, el señor Castro contrajo nupcias con la Sra. María Luisa Fernández Luaces y producto de dicha unión nacieron cuatro hijos, a saber: Luis, Miguel, María y Domingo de apellidos Castro Fernández. Realizó sus estudios primarios en las escuelas de nuestra municipalidad. Cursó estudios en la Escuela Superior Ana Roqué de Duprey, de donde se graduó. En el año

1955 1995 se enlistó en el Servicio Militar de los Estados Unidos de América, donde sirvió por veinticuatro años y estuvo instalado en diferentes países, tales como New Found Land, Alemania, Vietnam y Tailandia.

Luego de retirarse de las Fuerzas Armadas, el señor Castro inició estudios condecorados a un grado universitario en el Columbia College en New York, obteniendo un Bachillerato en ciencias. Más tarde, obtuvo un Bachillerato en Administración de la Universidad del Turabo. Sirvió como asambleísta municipal del pueblo de Humacao en los cuatrienios del 1985, 1993, 1996, 1997 al 2000, llegando a ser Vicepresidente de la Legislatura Municipal de Humacao del 1993 al 1996. Fungió como Secretario de este Cuerpo Legislativo durante varios años. Este distinguido caballero dedicó gran parte de su vida a realizar labor voluntaria en bien de la ciudadanía humacaña, por lo que hizo acreedor de nuestra admiración y respeto.

Por ello, la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se hace partícipe de este llamado de justicia del pueblo Humacaño y de la Asamblea Municipal que apeló una Resolución Núm. 35, serie 2009-2010 solicitando denominar este tramo de carretera.

RESUELVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. – Se designa el tramo que forma parte de la Carretera Número PR 906,
 2 que se extiende desde su intersección con la Carretera PR-3 hasta el final del barrio
 3 Candelero Abajo del Municipio de Humacao con el nombre de Avenida Luis M. Castro Díaz,
 4 en reconocimiento a su destacada labor comunitaria cívica, cultural y social.

5 Sección 2. – Se exime al Departamento de Transportación y Obras Públicas de las
 6 disposiciones contenidas en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada,
 7 conocida como la "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas".

8 Sección 3. - El Departamento de Transportación y Obras Públicas deberá rotular el
 9 tramo de la Carretera Número PR 906, para los fines de la designación que se requiere
 10 conforme al Artículo 1 de esta Ley.

11 Sección 4. - Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su
 12 aprobación.

Original

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA

2014 MAR 28 PH 2:09



SENADO DE PUERTO RICO

28 de marzo de 2014

Informe Positivo sobre el P. de la C. 1445
Suscrito por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos [JSV]

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 1445, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.



Introducción

Resumen del Proyecto de la Cámara 1445

El Proyecto de la Cámara Núm. 1445 (“P. de la C. 1445”) propone enmendar los Artículos 3, 3-A y 3-E de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, a los fines de armonizar sus disposiciones con los términos establecidos en la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de 2012” e incorporar dentro de la definición de “víctima de delito” en ciertas circunstancias al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y proveer para la notificación de procedimientos; enmendar el Artículo 18 de la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia” a los fines de facultar al Secretario de Justicia a comparecer como representante del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su carácter de víctima de delito ante la Junta de Libertad Bajo Palabra, y para otros fines relacionados.



Informe

Alcance del Informe

La Comisión que subscribe entiende que esta iniciativa es una pieza legislativa pertinente y necesaria para la seguridad de nuestro País. Por tal razón se estudiaron las ponencias escritas sometidas por las siguientes entidades:

- Departamento de Justicia
- Junta de Libertad Bajo Palabra

Resumen de Ponencias

Para la evaluación de esta medida se utilizaron los memoriales escritos sometidos a la Comisión de Seguridad Pública para el Desarrollo de Iniciativas contra el Crimen y la Corrupción de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. A continuación incluimos un resumen de los aspectos más relevantes de dichos memoriales.

Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia comenzó su ponencia presentando un breve resumen de la Ley 118 de 22 de julio de 1974 ("Ley 118"), en específico del Artículo 3 de dicha Ley el cual otorga varias facultades a la Junta de Libertad Bajo Palabra ("JLBP"). Según el Departamento de Justicia la libertad bajo palabra no constituye un derecho reclamable, sino un privilegio cuya concesión recae sobre el Tribunal o la JLBP. El Departamento de Justicia también estableció las condiciones necesarias para que la JLBP adquiriera jurisdicción sobre un caso, las cuales dependen, entre otras cosas, del delito cometido y los años que el convicto lleve cumpliendo en una institución penal.

De otra parte, el Departamento de Justicia planteó que la enmienda hecha a la Ley 118 a través de la Ley 186-2012, la cual excluyó del beneficio de libertad bajo palabra a las personas convictas de asesinato en primer grado, agresión sexual, pornografía infantil, en los que se hubiese determinado reincidencia habitual, o cuando se hubiese utilizado un arma de fuego en la

comisión de un delito grave o su tentativa, viola la prohibición constitucional a la aplicación retroactiva de las leyes penales. Luego de un breve resumen de la doctrina constitucional de prohibir la aplicación de leyes penales *ex post facto*, el Departamento de Justicia estableció que, a los fines de establecer una pena o los beneficios a los que tiene acceso un convicto de delito, lo determinante es la fecha en que se cometieron los actos que motivaron la convicción. Por lo tanto, concluyó el Departamento de Justicia que si a esa fecha el ordenamiento le reconocía a los convictos por los delitos excluidos por la Ley 186-2012 la disponibilidad del privilegio de libertad bajo palabra, luego de cumplidos cierto número de años, la remoción de dicho privilegio violaría la protección constitucional contra las leyes *ex post facto*.

El Departamento de Justicia reiteró que al disponer la exclusión del beneficio para los convictos por los delitos mencionados anteriormente según definidos en cualquier versión del Código Penal, se dispone la aplicación retroactiva de la exclusión, lo que es contrario a la prohibición constitucional a las leyes *ex post facto*. Por tal motivo, el Departamento de Justicia recomendó que se enmendara el Proyecto de Ley a los fines de disponer expresamente la aplicación prospectiva de las exclusiones dispuestas.

Finalmente, el Departamento de Justicia coincidió con el Proyecto de Ley en torno a la necesidad de enmendar la Ley 118 a los fines de adaptar su contenido a lo dispuesto por el Código Penal de 2012 y para incluir al Estado como víctima de delito. Sin embargo, recomendó que la aplicación de la enmienda de exclusión de ciertos delitos del privilegio de libertad bajo palabra sea de aplicación prospectiva.

Junta de Libertad Bajo Palabra

La Junta de Libertad Bajo Palabra ("JLBP") hizo un breve resumen del perfil de la Agencia y del trasfondo del Programa de Notificación a Víctimas. La JLBP planteó que entre los servicios que el programa ofrece el más importante es el de notificación puesto que es la parte del proceso que le permite a la víctima advenir en conocimiento del comienzo de los procedimientos ante la JLBP. Por otro lado, la JLBP estableció que la notificación a través de la publicación de Edictos se hace como último trámite luego de haber agotado todos los recursos disponibles para localizar a las partes perjudicadas. De igual forma, la JLBP informó que ha desarrollado e implementado exitosamente varias iniciativas a los fines de minimizar el número de notificaciones a través de la publicación de Edictos.



La JLBP expresó su apoyo a la aprobación de la medida bajo consideración, sin embargo se opuso al propuesto requisito de notificar al Secretario de Justicia, como representante del Estado, a través de la publicación de un Edicto. La razón principal para tal oposición es que el elevado costo de estas publicaciones redundaría en un gasto demasiado oneroso para la JLBP. Por tal motivo, la JLBP propuso una enmienda al P. de la C. 1445 a los fines de otorgarle discreción respecto al método a utilizarse para la requerida notificación al Secretario de Justicia.

Finalmente, la JLBP expresó que la enmienda propuesta para atemperar el lenguaje de la Ley Núm. 118-1974 a las disposiciones del Código Penal de 2012 no sólo es necesaria, sino también apropiada, puesto que establecen los parámetros que delimitan la jurisdicción de la JLBP. De la misma manera, la JLBP apoyó la enmienda propuesta a la Ley 205-2004 la cual faculta al Secretario de Justicia a comparecer como representante del Estado Libre Asociado en su carácter de víctima ante la JLBP.

Análisis de la Medida

La Sección 12 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que “[n]o se aprobarán leyes *ex post facto* ni proyectos para condenar sin celebración de juicio.” De otra parte, el Principio de Legalidad, acogido en el Artículo 2 del Código Penal de 2012, establece que “[n]o se instará acción penal contra persona alguna por un hecho que no esté expresamente definido como delito en este Código o mediante ley especial, **ni se impondrá pena o medida de seguridad que la ley no establezca con anterioridad a los hechos.**” (Negrillas nuestras).

Por otro lado el Tribunal Supremo en González v. E.L.A., 167 D.P.R. 400 (2006), estableció que:

... es *ex post facto* cualquier ley que elimina retroactivamente bonificaciones por buen comportamiento que estaban vigentes en el momento en que el acusado realizó la conducta delictiva. Como corolario de lo anterior, resulta incompatible con la protección contra leyes *ex post facto* aplicar retroactivamente una ley que elimina a cierto grupo de convictos la posibilidad de ser elegibles para la concesión de libertad bajo palabra o bajo supervisión electrónica. Ello se debe a que la eliminación retroactiva de esos beneficios tiene el potencial de alargar el término de reclusión a cumplirse por el convicto. (Citas omitidas).

Más adelante el Tribunal Supremo estableció que “[l]o determinante en estos casos es si la ley que se pretende aplicar retroactivamente es más onerosa que la que estaba en vigor cuando se cometieron los hechos. A estos efectos, resulta particularmente importante examinar si, en comparación con la vieja ley, el nuevo estatuto tiene el potencial de alargar el término de reclusión a ser cumplido por el sujeto.” (González, supra, en la pág. 415). El Tribunal Supremo de igual forma expresó:

Indudablemente, una ley que de manera retrospectiva excluye a cierto grupo de convictos de ser elegibles para un programa de libertad bajo supervisión electrónica puede tener este efecto. En vista de ello, debemos concluir que la eliminación del privilegio mediante la Ley Núm. 49 de 1995 es susceptible de activar la protección contra leyes *ex post facto*. Claro está, este planteamiento solamente procedería si dicha ley resulta ser más onerosa que la vigente al momento de la comisión de la ofensa.



Antes de la aprobación de la Ley 186-2012, las personas convictas por los delitos excluidos gozaban del privilegio de solicitar libertad bajo palabra. Basado en lo establecido por el Tribunal Supremo en González, supra, eliminar el privilegio retroactivamente a las personas convictas por los delitos excluidos por hechos consumados antes de la aprobación de la Ley 186-2012, violaría la protección constitucional contra la aplicación de leyes *ex post facto*, puesto que dicha eliminación agravaría la pena del convicto. Por lo tanto esta Comisión acoge la recomendación del Departamento de Justicia que propone que la eliminación del privilegio de libertad bajo palabra sea de forma prospectiva.

Ahora bien, del trámite legislativo de la Ley 186-2012 se desprende que la misma fue aprobada el 17 de agosto de 2012 y entró en vigor inmediatamente luego de su aprobación. Por otro lado la Ley 146-2012, conocida como el Código Penal entró en vigor el 1 de septiembre de 2012, luego de que la Ley 186-2012 estuviera en vigor. Por lo tanto el requisito de notificación de la disposición penal se cumple para los delitos enumerados en la Ley 186-2012 y que fueron cometidos luego de la vigencia del Código Penal de 2012. Por lo tanto, se modifica el P. de la C. 1445 a los fines de reflejar que las disposiciones de la enmienda propuesta al Artículo 3 de la Ley 118 serán aplicables de forma prospectiva a la entrada en vigencia del Código Penal de 2012 en vez de su aplicabilidad a las definiciones bajo cualquier Código Penal.

Finalmente, esta Comisión acoge el planteamiento hecho por la JLBP de que el requisito de notificar al Secretario de Justicia a través de la publicación de un Edicto es demasiado oneroso para la Agencia. La notificación por Edicto es el último recurso que se utiliza cuando no se ha podido localizar a la parte que debe ser notificada respecto a los procesos de la JLBP. Esta Comisión entiende que la notificación escrita al Secretario de Justicia es suficiente para aperebirlo de los procesos de la JLBP. Por lo tanto esta Comisión entiende que es el requisito de notificar al Secretario de Justicia a través de la publicación de un Edicto no es necesario y por lo tanto elimina el mismo del P. de la C. 1445.

Impacto Fiscal

Impacto Fiscal Municipal

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. de la C. 1445, **no** tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios.

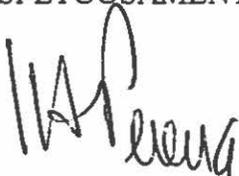


Conclusión y Recomendación

Esta Comisión entiende que las enmiendas propuestas son necesarias para atemperar la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendadas, a las disposiciones establecidas en el Código Penal de 2012. De igual forma, la Comisión concurre con la enmienda propuesta a la Ley Orgánica del Departamento de Justicia a los fines de incluir al Estado Libre Asociado dentro de la definición de “víctima de delito” en ciertas circunstancias, puesto que dicha inclusión tiene como consecuencia la participación del Estado en el proceso de evaluación de las solicitudes de libertad bajo palabra por parte de las personas que cumplen condena por delitos contra éste.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA APROBACION del Proyecto de la Cámara 1445, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte del Informe.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.



MIGUEL A. PEREIRA CASTILLO

Presidente

Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(13 DE NOVIEMBRE DE 2013)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1445

1 DE OCTUBRE DE 2013

Presentado por el representante *Hernández López*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública para el Desarrollo de Iniciativas contra el Crimen y la Corrupción

LEY

Para enmendar los Artículos 3, 3-A y 3-E de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, a los fines de armonizar sus disposiciones con los términos establecidos en la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de 2012" e incorporar al Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro de la definición de "víctima de delito" en ciertas circunstancias, y proveer para la notificación de procedimientos; enmendar el Artículo 18 de la Ley 205-2004, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia" a los fines de facultar al Secretario de Justicia a comparecer como representante del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su carácter de víctima de delito ante la Junta de Libertad Bajo Palabra, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974 ("Ley 118") se creó la Junta de Libertad Bajo Palabra ("JLBP"), adscrita al Departamento de Corrección y Rehabilitación, la cual posee autoridad para decretar la libertad bajo palabra de cualquier persona reclusa en las instituciones penales de Puerto Rico al cumplirse los requisitos establecidos en dicha Ley. Los requisitos para la concesión de libertad bajo palabra establecidos en la Ley 118 fueron enmendados luego de la aprobación del ahora

16A
WAP

derogado Código Penal de 2004; no obstante, no han sido enmendados luego de la aprobación de la Ley 146-2012, conocida como "Código Penal de 2012". Debido a los cambios en el esquema de clasificación de delitos y los requisitos de cumplimiento previo a la elegibilidad para la libertad bajo palabra impuestos por este último Código Penal, se hace necesario enmendar la Ley 118 para armonizar ambas medidas.

Por otro lado, la Ley 90-2005 estableció un procedimiento para permitir a las víctimas de delitos participar activamente en el procedimiento de libertad bajo palabra de sus victimarios. No obstante, al establecer la definición de "víctima de delito" en dicha Ley, se circunscribió la misma a personas naturales. Al así hacerlo, se excluyó del proceso a una de las partes que durante los pasados años ha sido víctima consuetudinaria de delitos por parte de sus funcionarios: el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Tal exclusión ha permitido que se lleve a cabo el proceso de evaluación de libertad bajo palabra de ex funcionarios que han cometido serios crímenes contra el Pueblo de Puerto Rico sin que su víctima pueda ser notificada y pueda participar activamente en la evaluación de los méritos de cualquier solicitud de libertad bajo palabra presentada por estos convictos. Esta Asamblea Legislativa entiende necesario corregir tal situación, definiendo los intereses del Pueblo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como víctima de delito en aquellos delitos en que se hayan afectado el orden, la moral o el erario público, y estableciendo que el Secretario del Departamento de Justicia será el representante del Pueblo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su carácter de víctima de delito en procesos ante la JLBP.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974,
2 según enmendada, para que se lea como sigue:

3 "Artículo 3.-Autoridades, deberes y poderes de la Junta

4 La Junta de Libertad Bajo Palabra tendrá la siguiente autoridad, poderes y
5 deberes:

6 (a) Podrá decretar la libertad bajo palabra de cualquier persona
7 reclusa en cualquiera de las instituciones penales de Puerto
8 Rico que hubiere sido o fuere convicta por delitos cometidos
9 con anterioridad a la fecha de vigencia de la ley que

1 establece el Sistema de Sentencia Determinada en Puerto
2 Rico, o que hubiere sido o fuere convicta por delitos bajo la
3 ley que establece el Sistema de Sentencia Determinada en
4 Puerto Rico, cuando haya satisfecho la multa dispuesta en el
5 Artículo 49-C de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974,
6 según enmendada, y haya cumplido la mitad de la sentencia
7 fija que le ha sido impuesta, excepto cuando la persona haya
8 sido convicta bajo dicho sistema de sentencia determinada
9 por asesinato en primer grado, en cuyo caso el convicto no
10 será elegible para el beneficio de libertad bajo palabra. De
11 igual forma, en los casos de asesinato en primer grado
12 cometidos bajo la modalidad comprendida en el inciso (b)
13 del Artículo 83 de la derogada Ley Núm. 115 de 22 de julio
14 de 1974, según enmendada, la Junta no podrá decretar la
15 libertad bajo palabra.

16 Podrá así mismo decretar la libertad bajo palabra de
17 cualquier persona reclusa en cualquiera de las instituciones
18 penales de Puerto Rico que ha sido convicta conforme a la
19 clasificación de gravedad del delito y a las condiciones para
20 su concesión que ~~establece~~ establecía la derogada Ley 149-
21 2004, según enmendada, conocida como el "Código Penal de
22 Puerto Rico de 2004" ~~del Estado Libre Asociado de Puerto~~

11/21

1 Rico,...

2 (1) ...

3 (2) ...

4 (3) ...

5 (4) ...

6 Podrá así mismo decretar la libertad bajo palabra de
7 cualquier persona recluida en cualquiera de las instituciones
8 penales de Puerto Rico que haya sido convicta conforme a las
9 disposiciones de la Ley 146-2012, conocida como "Código Penal de
10 Puerto Rico de 2012" al cumplir el setenta y cinco por ciento (75%)
11 del término de reclusión impuesto.

12 En caso de la persona convicta de asesinato en primer grado
13 bajo la Ley 146-2012, ésta podrá ser considerada para libertad bajo
14 palabra por la Junta de Libertad bajo Palabra al cumplir treinta y
15 cinco (35) años naturales de su sentencia, o veinte (20) años
16 naturales, si se trata de un menor de edad procesado y sentenciado
17 como adulto.

18 La Junta estará impedida de conceder la libertad bajo
19 palabra a aquellas personas que hayan utilizado o intentado utilizar
20 un arma de fuego ilegal en la comisión de un delito grave o su
21 tentativa, según definido en la Ley 146-2012, según
22 enmendadaeualquier versión del Código Penal. Tampoco podrá

11A2

1 concederse el beneficio cuando se ha determinado reincidencia
2 habitual o la persona haya resultado convicta por delitos de
3 agresión sexual o pornografía infantil en cualquiera de sus
4 modalidades, según definidos en la Ley 146-2012, según
5 enmendada a cualquier versión del Código Penal.

6 En cualquier caso en que la Junta ordene que la persona recluida quede en
7 libertad bajo palabra, podrá imponer las condiciones que creyere aconsejables y
8 fijar condiciones que podrán ser alteradas de tiempo en tiempo, según cada caso
9 lo amerite. ...”

10 Sección 2.-Se enmienda el Artículo 3-A de la Ley Número 118 de 22 de julio de
11 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

12 “3-A. Definición del término víctima del delito

13 Para los propósitos de esta ley, el término “víctima del delito” significa:

- 14 (a) ...
- 15 (b) ...
- 16 (c) El Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en aquellos
17 casos en que una persona haya sido convicta por
18 cometer cualquier delito contra los bienes y/o
19 derechos patrimoniales públicos o contra la función
20 pública, tales como los siguientes, establecidos en el
21 Código Penal de Puerto Rico de 2012, o sus
22 equivalentes en los Códigos Penales de 2004 o 1974:

- 1 1. Recopilación ilegal de información personal
- 2 (Art. 167);
- 3 2. Apropiación ilegal agravada de fondos
- 4 públicos (Art. 182);
- 5 3. Extorsión (Art. 191);
- 6 4. Daño Agravado contra propiedades públicas
- 7 (Art. 199 (d) y (e));
- 8 5. Fraude que afecte bienes del Estado (Arts. 202
- 9 y 203);
- 10 6. Falsificaciones, cuando debido a las mismas se
- 11 afecten bienes del Estado (Arts. 211-220);
- 12 7. Utilización o posesión ilegal de tarjetas de
- 13 crédito y tarjetas de débito, cuando las mismas
- 14 estén garantizadas con fondos públicos (Art.
- 15 228);
- 16 8. Sabotaje de servicios esenciales (Art. 240);
- 17 9. Conspiración (Art. 244);
- 18 10. Delitos contra el ejercicio del cargo público
- 19 (Arts. 250-263);
- 20 11. Delitos contra los fondos públicos (Arts. 264-
- 21 266);
- 22 12. Ayuda a fuga (Art. 276);

11/21

- 1 13. Posesión e introducción de objetos a un
2 establecimiento penal (Art. 277);
3 14. Manipulación o daño al sistema de supervisión
4 electrónica (Art. 278).
5 15. Delitos contra la función legislativa (Arts. 295-
6 297)."

7 Sección 3.-Se enmienda el Artículo 3-E de la Ley Núm. 118 de 22 de junio de
8 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

9 "3-E.-Notificación de la vista a la víctima de delito

10 La Junta será responsable de notificar por escrito a la víctima sobre la
11 celebración de la vista en la cual se considere la concesión, modificación,
12 reconsideración, seguimiento e investigación del privilegio de libertad bajo
13 palabra con no menos de quince (15) días laborables de anticipación. En ausencia
14 de respuesta de parte de la víctima, si ésta opta por no comparecer a la vista o
15 probada la incapacidad de la Junta de localizarla se continuará con el
16 procedimiento sin su participación. Dicha notificación deberá enviarse a la
17 última dirección postal conocida de la víctima e incluirá:

- 18 (1) La fecha, hora y lugar donde se celebrará la vista;
19 (2) una breve explicación sobre las razones para la celebración
20 de la vista, incluyendo mención del delito o delitos por los
21 cuales fue convicto el cliente;

1 (3) una relación de las disposiciones de ley o reglamento
2 aplicables a la participación de la víctima en el
3 procedimiento, y

4 (4) la dirección y número de teléfono de la oficina o el
5 funcionario con el cual la víctima pueda comunicarse para
6 recibir mayor información sobre su participación en la vista.

7 En aquellas circunstancias en las cuales el Estado Libre Asociado de
8 Puerto Rico sea considerado víctima de delito según se establece en esta
9 Ley, la notificación se llevará a cabo por escrito al Secretario de Justicia, y
10 ~~mediante la publicación en por lo menos un (1) diario de circulación~~
11 ~~general de un anuncio en el cual se provean los detalles antes~~
12 ~~mencionados.~~

13 La Junta realizará todos los esfuerzos a su alcance para localizar y notificar
14 la víctima del delito, manteniendo evidencia de ello en el expediente del caso...."

15 Sección 4.-Se enmienda el Artículo 18 de la Ley 205-2004, conocida como "Ley
16 Orgánica del Departamento de Justicia" para que se lea como sigue:

17 "Artículo 18.-Facultades y deberes adicionales

18 El Secretario, además de los poderes y facultades conferidas por esta Ley y
19 los que le confieren otras leyes, y los poderes y prerrogativas inherentes al cargo,
20 tendrá los siguientes, sin que ello se entienda como una limitación:

21 (a) ...

1 (v) Comparecer como representante del Pueblo del Estado Libre
2 Asociado de Puerto Rico en su carácter de víctima de delito
3 ante la Junta de Libertad Bajo Palabra en aquellos
4 procedimientos en que dicha comparecencia sea permitida de
5 conformidad con la Ley Número 118 de 22 de julio de 1974,
6 según enmendada."

7 Sección 5.-La Junta de Libertad Bajo Palabra atemperará la reglamentación
8 vigente a lo establecido en esta Ley en un término que no excederá de treinta (30) días
9 luego de la fecha de aprobación de la misma.

10 Sección 6.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
11 aprobación.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
R. C. de la C. 441

INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS

 de marzo de 2014

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 441, con el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 441 (en adelante "R. C. de la C. 441") tiene como propósito enmendar las Secciones 16 y 36 de la Resolución Conjunta Núm. 255-2012 a los fines cambiar los propósitos de los fondos a reasignarse y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Sección 16 de la Resolución Conjunta 255-2012 reasignó doscientos ochenta y nueve mil novecientos catorce dólares con cincuenta y dos centavos (\$289,914.52) procedentes de la R.C. 82-2009; R.C. 138-2009; R.C. 30-2011; R.C. 87-2011; R.C. 192-2011; R.C. 9-2012; R.C. 110-2012; y de la R.C. 183-2012 a la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Social y la Autogestión para la realización obras y mejoras en el Municipio de Toa Alta.

La Sección 36 de la Resolución Conjunta 255-2012 reasignó a varias agencias del Gobierno de Puerto Rico la cantidad de setecientos treinta mil dólares (\$730,000.00) provenientes de la R.C. 166-2007.

No obstante, luego de la aprobación de la R. C. 255-2012 y el traspaso de los fondos legislativos han surgido varias necesidades que requieren de la reprogramación de los fondos sobrantes de dicha medida.

Mediante la R. C. de la C. 441 se pretende enmendar la Sección 16 de la R. C. 255-2012 de manera que se reprogramen los fondos sobrantes, ascendentes a la cantidad de doscientos dieciocho mil veintidós dólares con sesenta y tres centavos (\$218,022.63), al Municipio de Toa Alta a través de la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Social y la Autogestión para que éste pueda llevar a cabo varias obras y mejoras permanentes a través del Municipio. La R. C. de la C. 441 pretende enmendar a su vez la Sección 36 de la R.C. 255-2012 de manera que se reprogramen los fondos sobrantes, ascendentes a quinientos noventa y nueve mil ochocientos ochenta y ocho dólares con tres centavos (\$599,888.03) procedentes de la Sección 1, Apartado 19, Inciso (z) de la RC 116-2007, y del Inciso b, Apartado 49 de la Sección 1 de la R. C. Núm. 92-2012 al Municipio de Toa Alta para obras y mejoras permanentes.

Dichos fondos se encuentran disponibles, así constatado por la Oficina de Gerencia y Presupuesto mediante certificación de fondos firmada por el Director, el Sr, Calos D. Rivas Quiñones, con fecha del 19 de marzo de 2014.

El Senado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera debido a que es una reasignación de fondos dentro del mismo Municipio de Toa Alta.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación con enmiendas de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 441, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,



José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas
del Senado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(13 DE NOVIEMBRE DE 2013)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 441

13 DE NOVIEMBRE DE 2013

Presentada por el representante *Perelló Borrás*

Referida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para enmendar las Secciones 16 y 36 de la Resolución Conjunta Núm. 255-2012 a los fines cambiar los propósitos de los fondos a reasignarse y para otros fines relacionados.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda la Sección 16 de la Resolución Conjunta 255-2012 para
2 que lea como sigue:

3 "Sección 16.-Se reasigna a la Oficina del Coordinador General para el
4 Financiamiento Social y la Autogestión la cantidad de doscientos dieciocho mil
5 ~~cientos dos~~ veintidós dólares con sesenta y tres centavos (~~218,102.63~~) (218,022.63)
6 provenientes del Inciso b, Apartado 50 de la Sección 1 de la R.C. Núm. 30-2011,
7 del Inciso c, Apartado 38, de la Sección 1 de la R.C. Núm. 87-2011, de los incisos



1 a, b y c del Apartado 53 de Sección 1 de la R. C. Núm. 192-2011, ~~de los incisos a y~~
 2 del inciso b del Apartado 37 ~~y del inciso b, Apartado 49 de la Sección 1 de la R. C.~~
 3 ~~Núm. 9-2012~~ y del Inciso 1, Apartado A de la Sección 1 de la R.C. Núm. 110-2012
 4 a ser transferidos para los fines, según se desglosa a continuación:

5 1. Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Social y la

6 Autogestión:

7 a. Para obras y mejoras al control de

8 acceso y área recreativa de la

9 Urbanización Madeline, del Municipio

10 de Toa Alta. 50,000.00

11 b. Para obras y mejoras permanentes en el

12 Distrito Representativo Núm. 9. 24,772.63

13 c. Para asfalto y encintado en la

14 Urbanización Vistas de Plaza Aquarium,

15 del Barrio Quebrada Cruz, del

16 Municipio de Toa Alta. 50,000.00

17 d. Para mejoras en el área recreativa de la

18 Urbanización Colinas del Plata, del

19 Municipio de Toa Alta. 26,250.00

20 e. Para mejoras en la cancha y gazebo de la

21 Urbanización San Fernando, del

22 Municipio de Toa Alta. 30,000.00

1	f.	Para obras y mejoras en el área	
2		recreativa de la Urbanización Campos	
3		del Toa, del Municipio de Toa Alta.	35,000.00
4	g.	Para la construcción de cunetones en la	
5		Calle Pablo Kuilan, Sector Villas del	
6		Toa, del Municipio de Toa Alta.	2,000.00
7		Subtotal	<u>218,102.63"</u>
8			<u>218,022.63"</u>

9 Sección 2.-Se enmienda la Sección 36 de la Resolución Conjunta 255-2012 para
10 que lea como sigue:

11 "Sección 36.-Se reasigna a varias agencias del Gobierno de Puerto Rico la
12 cantidad de quinientos noventa y nueve mil ochocientos ochenta y ocho dólares
13 con tres centavos (599,888.03) provenientes de la Sección 1, Apartado 19, Inciso
14 (z) de la RC 116-2007, y del Inciso b, Apartado 49 de la Sección 1 de la R. C.
15 Núm. 92-2012" para ser transferidos según se desglosa a continuación:

16 1. Municipio de Toa Alta

17 a. Para obras y Mejoras Permanentes al

18 Municipio. 599,888.03"

19 Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de
20 su aprobación.



19 de marzo de 2014

Hon. José R. Nadal Power
Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas
Senado de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

Presentamos los comentarios relacionados a la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 441. La misma propone enmendar las Secciones 16 y 36 de la R. C. 255-2012, según enmendada, a los fines cambiar los propósitos de los fondos a reasignarse y para otros fines relacionados.

En primer lugar, actualmente, la Sección 16 de la R. C. 255, reasigna a la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Social y la Autogestión, la cantidad de \$289,914.52, provenientes de diferentes resoluciones conjuntas a los fines de realizar varias obras y mejoras permanentes. Sin embargo, la medida ante nuestra consideración propone enmendar dicha sección a los fines de:

- (a.) disminuir la cantidad de dinero, originalmente reasignado y sustituirlo por \$218,102.63;
- (b.) disminuir a cinco las resoluciones conjuntas de donde procederían los fondos;¹ y
- (c.) realizar una nueva distribución de los fondos reasignados.

De entrada, debemos indicar que como parte del proceso de evaluación de la medida, nos percatamos que la misma menciona que los fondos de la R. C. 9-2012, según enmendada, procederían de los incisos a y b del Apartado 37 y del inciso b, Apartado 49 de la mencionada resolución. La R. C. 9-2012, sin embargo, no cuenta con un Apartado 49, por lo que no recibimos certificación de fondos en cuanto a ello.

Por otro lado, el Municipio de Toa Alta, mediante Certificación de Fondos², nos indica que, los fondos dispuestos en el inciso (a) del Apartado 37, no están disponibles. Además, el Municipio de Toa Alta nos certifica, en cuanto al restante de las resoluciones, un balance disponible de \$218,102.63. Sin embargo, cuando sumamos las partidas de la nueva distribución de los fondos a ser reasignados, las mismas suman la cantidad de \$218,022.63 en lugar de los \$218,102.63 propuestos, para una diferencia de \$80. Ante esta situación, recomendamos que, como parte del proceso legislativo de la medida, la misma sea corregida a fin de sustituir la cantidad presentada, tanto en el texto de la Sección 16, así como en su subtotal, y sustituirla por la cantidad de \$218,022.63.

¹ La enmienda propuesta establece que los fondos provendrían del Inciso b, Apartado 50 de la Sección 1 de la R.C. Núm. 30-2011, del Inciso c, Apartado 38, de la Sección 1 de la R.C. Núm. 87-2011, de los incisos a, b y c del Apartado 53 de Sección 1 de la R. C. Núm. 192-2011, de los incisos a y b del Apartado 37 y del Inciso b, Apartado 49 de la Sección 1 de la R. C. Núm. 9-2012 y del Inciso 1, Apartado A de la Sección 1 de la R.C. Núm. 110-2012.

² Dicha Certificación fue emitida por el Municipio el 18 de marzo de 2014.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Oficina de Gerencia y
Presupuesto

En segundo lugar, en cuanto a la Sección 36, la R. C. 255-2012, la misma actualmente dispone una reasignación a varias agencias del Gobierno por la cantidad de \$730,000.00 los cuales provienen del inciso (z) del Apartado 19 de la R. C. 116-2007. No obstante, la medida ante nuestra consideración propone:

- (a.) cambiar la entidad gubernamental que tendrá directamente a su cargo la custodia de los fondos a ser reasignados y sustituirla por el Municipio de Toa Alta;
- (b.) disminuir la cantidad de dinero, originalmente reasignado y sustituirlo por \$599,888.03;
- (c.) añadir a la procedencia de los fondos una resolución conjunta adicional;³ y
- (d.) realizar una nueva distribución de los fondos reasignados.

Sobre el particular, debemos indicar que, actualmente, el Apartado 19 de la R. C. 116, *supra*, le reasigna al Departamento de Recreación y Deporte (DRD), la cantidad de \$22,786,284 para obras y mejoras permanentes. Particularmente, el inciso (z) reasigna la cantidad de \$780,000 para la construcción del Complejo Deportivo en la Escuela Superior Nicolás Sevilla en el Municipio de Toa Alta.

Obsérvese que, según el ordenamiento vigente, la custodia de los fondos la debería poseer el DRD y ser éste quien nos certifique la disponibilidad de los mismos. Sin embargo ya que los trabajos serían realizados en el Municipio de Toa Alta, los fondos fueron transferidos, y es el Municipio quien nos certifica la disponibilidad de los fondos procedentes. Conforme a ello, el Municipio de Toa Alta mediante Certificación de Fondos a esos efectos, nos indica que las resoluciones de las cuales se propone reasignar fondos para la enmienda a la Sección 36 de la R. C. 255, cuentan con un balance de \$599,888.03.

Conforme a lo anterior, dado que el Municipio de Toa Alta certifica la disponibilidad de los fondos y que los mismos se encuentran depositados en una cuenta en el First Bank, nuestra Oficina no tiene objeción a la aprobación de esta medida, una vez se realicen los cambios propuestos. Dichos fondos provienen del Fondo de Mejoras Municipales y del Fondo de Mejoras Públicas de varios años fiscales.

Cordialmente,


Carlos D. Rivas Quiñones
Director

³ La resolución conjunta que se pretende añadir sería inciso (b) del Apartado 49 de la R. C. 92-2012. Los fondos aquí reasignados provienen del Fondo de Mejoras Municipales.